

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA
DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE
HUÁNUCO, 2019 – 2020**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: JORGE EMILIO FERNANDEZ ROMERO
ASESOR: DR. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

HUÁNUCO-PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a los defensores de derechos humanos, que vienen desarrollando el modelo social de discapacidad, el cual busca la plena integración de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y respeto a su dignidad en la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a los docentes de la maestría en derecho, mención civil y comercial. Especialmente, a mi asesor de tesis y jurados examinadores, quienes brindaron su tiempo y esfuerzo intelectual en revisar la investigación y sumar sus aportes a esta tesis.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo principal determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en los expedientes de los Juzgados de Familia de Huánuco. La metodología para la investigación de tipo aplicada, a nivel explicativo y enfoque cuantitativo, requirió el diseño correlacional y transversal, para conocer las relaciones entre las variables y entender su intervención en la realidad problemática. Para el estudio de campo, se realizó la observación de expedientes en materia de designación judicial de apoyos para personas con discapacidad. Evidenciando su vinculación con las garantías que integran la tutela jurisdiccional efectiva: acceso a los órganos jurisdiccionales y el debido proceso. Sin embargo, resultaron insuficientes estas garantías procesales, debido a las demoras injustificadas en la emisión de la resolución final y definitiva que designa el apoyo, limitando el derecho a la efectividad de las resoluciones. Frente a ello, se propone implementar la tutela procesal diferenciada, mediante un proceso específico y autónomo con características de urgente, excepcional y satisfactivo, en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad.

Palabras clave: proceso civil, tutela jurisdiccional efectiva, designación de apoyos, acceso a la justicia, debido proceso.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine the relationship between effective judicial protection and the designation of supports for people with disabilities, in the files of the Huánuco Family Courts. The methodology for applied research, at an explanatory level and a quantitative approach, required a correlational and cross-sectional, to know the relationships between the variables and understand their intervention in the problematic reality. For the field study, the observation of files on the matter of judicial designation of supports for people with disabilities was carried out. Evidencing its link with the guarantees that make up effective judicial protection: access to jurisdictional bodies and due process. However, these procedural guarantees were insufficient, due to the unjustified delays in the issuance of the final and definitive resolution that designates the support, limiting the right to the effectiveness of the resolutions. Faced with this, it is proposed to implement differentiated procedural protection, through a specific and autonomous process with characteristics of urgent, exceptional and satisfactory, in terms of designating support for people with disabilities.

Keywords: civil process, effective judicial protection, designation of support, access to justice, due process.

ÍNDICE

| | |
|--|-------------|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| RESUMEN | iv |
| ABSTRACT | v |
| ÍNDICE | vi |
| INTRODUCCIÓN | viii |
| CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 1 |
| 1.1. Fundamentación del Problema | 1 |
| 1.2. Justificación e Importancia de la Investigación | 2 |
| 1.3. Viabilidad de la Investigación | 3 |
| 1.4. Formulación del Problema de Investigación..... | 3 |
| 1.4.1. Problema general | 4 |
| 1.4.2. Problemas específicos..... | 4 |
| 1.5. Formulación de Objetivos..... | 4 |
| 1.5.1. Objetivo general | 4 |
| 1.5.2. Objetivos específicos | 4 |
| CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS | 5 |
| 2.1. Formulación de las Hipótesis de Investigación..... | 5 |
| 2.1.1. Hipótesis general | 5 |
| 2.1.2. Hipótesis específicas..... | 5 |
| 2.2. Operacionalización de Variables | 5 |
| 2.3. Definición Operacional de las Variables..... | 6 |
| CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO | 7 |
| 3.1. Antecedentes de Investigación | 7 |
| 3.2. Bases Teóricas | 10 |
| 3.3. Bases Conceptuales | 35 |
| CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO | 38 |
| 4.1. Ámbito de Estudio | 38 |
| 4.2. Tipo y Nivel de Investigación | 38 |
| 4.3. Población y Muestra | 38 |
| 4.3.1. Descripción de la población. | 38 |
| 4.3.2. Muestra y método de muestreo. | 39 |
| 4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión. | 39 |

| | |
|--|-----------|
| 4.4. Diseño de Investigación..... | 39 |
| 4.5. Técnicas e Instrumentos..... | 40 |
| 4.5.1. Técnicas | 40 |
| 4.5.2. Instrumentos | 40 |
| 4.6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos..... | 42 |
| 4.7. Aspectos Éticos..... | 42 |
| CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 44 |
| 5.1. Análisis Descriptivo de Resultados | 44 |
| 5.2. Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis..... | 54 |
| 5.3. Discusión de Resultados | 61 |
| 5.4. Aporte Científico de la Investigación | 65 |
| CONCLUSIONES | 67 |
| SUGERENCIAS | 69 |
| REFERENCIAS..... | 70 |

INTRODUCCIÓN

La *tutela jurisdiccional efectiva* es aquel derecho fundamental de naturaleza procesal, que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional, para requerir tutela a sus derechos amparados por el ordenamiento jurídico, con la finalidad de obtener decisión judicial que ampare sus intereses, siempre que se encuentre amparado en ley y derecho.

La institución de *apoyos* incorporada por el Decreto Legislativo N° 1384 al Código Civil y Código Procesal Civil, tiene por objetivo dotar asistencia a las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos. Para tal efecto, se necesita declaración judicial, dentro de los alcances del Proceso No Contencioso; sin embargo, en la práctica, presenta demoras o dilación que exceden el criterio del plazo razonable.

Sobre las premisas antes señaladas, el objetivo principal de la presente investigación es determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva, y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en los expedientes a cargo de los Juzgados de Familia de Huánuco.

En el presente estudio, se empleó como metodología de la investigación de tipo aplicada, nivel explicativo y empleando el diseño correlacional - transversal para explicar la relación entre las variables y entender su intervención en la realidad problemática. En el estudio de campo, se utilizó la técnica de la observación de los expedientes en materia de designación judicial de apoyos para personas con discapacidad.

En el primer capítulo, se planteó el problema de la investigación, se desarrolló su justificación, importancia y viabilidad; asimismo, se formularon los problemas y objetivos, generales y específicos.

En el segundo de capítulo, se formularon las hipótesis, general y específicas. Asimismo, se operacionalizaron y definieron las variables.

En el tercer capítulo, en el marco teórico, se plasmaron los antecedentes, las bases teóricas y conceptuales, considerando las dimensiones: acceso a los órganos jurisdiccionales, debido proceso, tutela procesal diferenciada, discapacidad, capacidad de ejercicio, apoyos y el proceso no contencioso de designación judicial de apoyos.

En el cuarto capítulo, se desarrolló el marco metodológico, plasmando con rigor científico el ámbito, tipo y nivel de la investigación, especificando a la población y la muestra objeto de estudio. Asimismo, se detallaron las técnicas e instrumentos de la investigación que se utilizaron para extraer datos y medirlos mediante la estadística.

Finalmente, en el quinto capítulo se presentaron los análisis y resultados de la investigación, generando aportes, conclusiones y sugerencias, con valor científico - jurídico.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema

Los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda, estiman que cerca de tres millones doscientos mil personas tienen la condición de discapacidad a nivel nacional, representando el 10,3% del total de la población. En Huánuco, se han identificado que el 2.2% de su población son personas con discapacidad.

Los derechos de las personas con discapacidad, como personas que requieren protección especial, han recibido reconocimiento internacional. Conforme se manifiesta en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2006. En este importante instrumento, se reconoce los derechos de las personas con discapacidad a su plena capacidad jurídica de ejercicio, y la facultad para designar apoyos que faciliten el ejercicio de sus demás derechos.

Nuestro país, a partir de la ratificación de esta Convención, se comprometió a implementar diversos parámetros legales a favor de las personas con discapacidad, el último de estos plasmado en el Decreto Legislativo N.º 1384, *Decreto legislativo que reconoce y regula la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones* (publicado el 04/09/2018). Mediante esta norma, se reforma el Código Civil y el Código Procesal Civil, integrando nuevas figuras jurídicas, como los apoyos y su designación a nivel judicial.

En este contexto, el órgano jurisdiccional se encuentra obligado a cumplir su importante rol de administrar justicia, vinculado a las personas con discapacidad, quienes por su situación de vulnerabilidad requieren de especial protección. Sin embargo, no se estaría garantizando en forma integral, el principio y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme se observó en los procesos materia de designación de apoyos, a cargo de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco del Poder Judicial.

Para entender esta problemática, se evaluaron las garantías que cuenta el proceso civil, observando que resultan insuficientes en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad; ello, con su incorporación dentro de alcances de los procesos no contenciosos, a partir de la reforma al Código Procesal Civil. Lo cual no permitiría agilizar su trámite, impidiendo oportuno pronunciamiento final a su cargo del órgano jurisdiccional.

En tal sentido, la tarea de materialización de los derechos de las personas con discapacidad, importan retos a favor de la defensa de sus derechos e intereses. Para lo cual, se requieren asegurar eficazmente la designación de apoyos para las personas con discapacidad, y permitir coadyuvar a su capacidad de ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas.

1.2. Justificación e Importancia de la Investigación

1.2.1. Justificación

La justificación debe “explicar la utilidad, los beneficios y la importancia que tendrá el resultado de la investigación” (Carrasco, 2005, p. 118). Por tanto, la presente investigación se justificó en los siguientes niveles:

- **Práctica.** La investigación buscó garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad, a través de la aplicación de la teoría jurídica de la tutela procesal diferenciada, mediante la implementación de un proceso específico, para la designación judicial de apoyos, con la oportuna emisión de la resolución definitiva.

- **Social.** A nivel social, la presente investigación justifica su realización, en beneficio de las personas con discapacidad quienes, por su condición de vulnerabilidad, requieren protección especial de la sociedad. Por ello, se busca conseguir una eficiente administración justicia que, les permitirá ejercer su capacidad jurídica, a través de sus apoyos, en condiciones de igualdad y dignidad.

1.2.2. Importancia

La presente investigación resultó ser importante a nivel práctico, para determinar el grado de afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos no contenciosos de designación de apoyos para personas con discapacidad. Como consecuencia a un diseño normativo que requiere reformas, teniendo en cuenta las garantías procesales existentes, para mejorar su contenido normativo.

Por ello, se plantea la implementación de la teoría jurídica denominada “*tutela procesal diferenciada*”, para efectivizar la emisión de la resolución judicial en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad. De esta forma, permitir a estas personas ejercer plenamente su capacidad jurídica, en condiciones de igualdad y dignidad con las demás personas, constituye su importancia social.

1.3. Viabilidad de la Investigación

La viabilidad según Camirra y Cartaya (2009), se refiere al grado de compromiso de los participantes involucrados y entes públicos o privados que apoyan la propuesta de investigación, según los recursos disponibles para su ejecución (p. 21).

La investigación se realizó con la información de expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de Huánuco, cuya información se consultó vía online, para procesar la información aplicando la técnica de observación y utilizando el instrumento de ficha de cotejo. Ello permitió viabilizar la investigación y obtener la información que sustenta la tesis.

En general, se contaron con los recursos humanos, materiales y el tiempo necesario para obtener la aprobación de la Universidad.

1.4. Formulación del Problema de Investigación

1.4.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en los expedientes de los Juzgados de Familia de Huánuco, 2019 – 2020?

1.4.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad?

¿Cuál es la relación entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad?

¿Cuál es la relación entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad?

1.5. Formulación de Objetivos

1.5.1. Objetivo general

- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la relación entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

- Determinar la relación entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

- Determinar la relación entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las Hipótesis de Investigación

2.1.1. Hipótesis general

- Existe relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

2.1.2. Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

- Existe relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

- Existe relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

2.2. Operacionalización de Variables

| Variables | Dimensiones | Indicadores |
|---|--|---|
| V. 1 | | |
| | Acceso a los órganos jurisdiccionales | - Resolución de admisión - Ajustes razonables |
| Tutela jurisdiccional efectiva | Debido proceso | - Actuación probatoria - Resolución final y definitiva |
| | Tutela procesal diferenciada | - Implementación de la TPD |

| | | |
|---|---|------------------------------|
| V. 2 | Capacidad de ejercicio | - Conocimiento de la reforma |
| Designación de apoyos para personas con discapacidad | Apoyos | - Conocimiento de la reforma |
| | Proceso no contencioso de designación de apoyos | - Plazos judiciales |

2.3. Definición Operacional de las Variables

Para MacGregor (2006), la definición operacional nos sirve para recoger datos o componentes relevantes, respecto de la variable, necesarios para la medición de sus indicadores, a través de la articulación de sus conceptos que son necesarios para su identificación. Conforme se desarrolla a continuación:

- ***Tutela jurisdiccional efectiva.*** Este principio y derecho se encuentra integrado por garantías procesales, como el derecho al “acceso a los órganos jurisdiccionales”, evaluado a través de la técnica de observación de la resolución de admisión a trámite del proceso y la incorporación de ajustes razonables al proceso; asimismo, conformado por el derecho al “debido proceso”, mediante la observación de mecanismos propios que permiten la actuación probatoria (eficacia del proceso), así como la emisión de la resolución final y la definitiva (efectividad del proceso). Dependiendo del cumplimiento de estas garantías, se determinó la necesidad de implementar la “tutela procesal diferenciada”.

- ***Designación de apoyos para personas con discapacidad.*** Mediante la técnica de observación de expedientes judiciales en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad, se evaluaron los estadios procesales, sobre la base de la regulación del proceso no contencioso: admisión de la solicitud, actuación probatoria y declaración judicial. Estableciendo su vinculación con las garantías procesales que integran a la tutela jurisdiccional efectiva.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de Investigación

De la revisión realizada, se encontraron en el ámbito internacional y nacional, las siguientes investigaciones:

3.1.1. A nivel internacional

OSPINA, Mario (2017), en su investigación titulada *“El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad”*, tesis doctoral por la Universidad Carlos III de Madrid, España; planteó:

Efectuar análisis jurídico del tratamiento normativo de la discapacidad en Colombia, para determinar si se ajusta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en su artículo 12, que reconoce el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad (p. 7). A través del método descriptivo, mediante la selección de teorías alineadas a una conexión conceptual y temporal (p. 12).

Concluye que, el factor de discapacidad no se origina únicamente en las deficiencias individuales. Encontrando el problema en las barreras sociales, lo cual implica que las medidas sean dirigidas a ajustar, desde la perspectiva de los derechos, el desarrollo de las necesidades e intereses de las personas con discapacidad. Por tanto, al Estado le corresponde asumir sus compromisos internacionales, adoptando medidas para brindar protección efectiva a estas personas, logrando su plena inclusión (pp. 348-349).

COCUCCI, Carina (2017), en su investigación titulada *“Los sistemas de apoyo en el código civil y comercial”*, tesis de grado por la Universidad Siglo 21, Argentina; planteó lo siguiente:

Evaluar si la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aborda los derechos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva que asegura e impulsa el respeto por su dignidad humana, en la igualdad e

inclusión social. Así como, evaluar los sistemas de apoyo adoptados por el ordenamiento jurídico, y si cumplen su finalidad para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos, en igualdad de oportunidades y condiciones. Para ello, usa la metodología de tipo descriptivo (p. 5).

Concluye que, el Código Civil y Comercial efectivamente reivindica la autonomía de la persona con déficit mental para decidir respecto de su propia vida, siendo necesario la eliminación de cualquier tipo de obstáculo que impida la acción de los afectados. Asimismo, el establecimiento de apoyos no implica de manera alguna la pérdida de autonomía de las personas con discapacidad, pues precisamente el sistema de apoyos, está dirigida a consolidar y reforzar la autonomía personal, garantizando su dignidad (p. 70).

COHEN, Federico (2017), en su investigación titulada “*Sistemas de apoyos a personas con capacidad restringida: alcances y supuestos en el ordenamiento jurídico argentino*”, tesis de grado por la Universidad Siglo 21, Argentina; planteó:

Examinar la capacidad de la persona, los modelos de discapacidad, sus antecedentes históricos y normativos, el cambio de paradigma con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la materialización en el derecho interno del sistema de apoyos y su recepción por parte de la jurisprudencia a nivel nacional e internacional. La metodología empleada, es el exploratorio y de tipo cualitativo (pp. 3-4).

Concluye que, los sistemas de apoyos a la capacidad, requieren ciertos parámetros al momento de su diseño, estas modificaciones sustanciales comprenden que, el juez realice la entrevista personal, se permita la participación de las partes y la aportación de pruebas; y, su trámite sea adaptado a las posibilidades de comprensión, movilidad y sentidos adecuados a la persona con la condición que presenta. Asimismo, la participación de un equipo disciplinario como requisito para la emisión de la sentencia, donde se establezcan claramente sus alcances, la implementación del apoyo y salvaguardas, así como su revisión periódica (p. 112).

3.1.2. A nivel nacional

PISFIL, Osvaldo (2017), en su investigación titulada *“El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos”*, tesis de posgrado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú; planteó:

Explicar la importancia a nivel teórico y técnico, los principios, categorías e instituciones que conforman la doctrina de la tutela procesal diferenciada, en el marco del Estado constitucional y el rol del juez. Ello, sobre la base del principio de tutela jurisdiccional efectiva y mediante la flexibilización excepcional de principios procesales (p. 32). La metodología utilizada en lo cualitativo es el dogmático, el histórico y el analítico; y, en lo cuantitativo es el descriptivo y correlacional (p. 38).

En su investigación cualitativa, concluye que la tutela procesal diferenciada se instala en la doctrina actual, como variante del derecho tutela jurisdiccional efectiva, a través de un tipo especial de procedimiento autónomo y cautelar, regido por reglas propias y flexibles, mediante el cual sea posible tramitar casos que necesiten tratamiento distinto, por su complejidad o urgencia, sobre todo cuando exista afectación manifiesta de los derechos fundamentales de las personas (p. 182).

En su investigación cuantitativa, concluye en destacar la correlación positiva entre las variables de acceso a la justicia y la flexibilización de los principios procesales, observando relación directamente proporcional, lo cual indicaría aceptación de los operadores de justicia para plantear reformar los principios procesales y la aplicación progresiva de la tutela procesal diferenciada, con la finalidad de otorgar tutela adecuada a los derechos fundamentales de las personas (p. 186).

CURASI, Lizardo (2019), en su investigación titulada *“La tutela procesal de los derechos inherentes al ser humano como técnica procesal efectiva en el ordenamiento adjetivo peruano 2018”*, tesis de posgrado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú; planteó:

Verificar la existencia de formas de tutela procesal de los derechos inherentes al ser humano, a fin de prevenir su vulneración o el cese de los actos lesivos cuando sean vulnerados Caso contrario determinar su incorporación dentro del

proceso civil peruano, delimitando los supuestos de procedencia y sus características. Para ello, utiliza la metodología de tipo formalista - dogmática y carácter descriptivo propositivo (pp. 8-9).

Concluye que, las formas de tutela procesal autónoma de los derechos humanos se pueden incorporar al proceso civil peruano para prevenir su vulneración o el cesen de los actos lesivos cuando estos son vulnerados son: las medidas autosatisfactivas y la tutela inhibitoria, adoptando la segunda, debido a que permitiría a la eficacia, contradictorio del proceso (p. 96).

RUIZ, Martyoly (2020), en su investigación titulada “*La designación judicial de apoyos para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos*”, tesis de grado por la Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú; planteó lo siguiente:

Determinar los requisitos para ser considerados por los jueces de familia, en la designación de apoyos de las personas con discapacidad, en el ejercicio de sus derechos, conforme el Decreto Legislativo 1384 y su Reglamento (p. 40). A través del uso de la metodología de investigación cuantitativa, de tipo experimental y nivel explicativo (p. 42).

Concluye que, para la designación judicial de apoyos dirigidos a las personas con discapacidad, los jueces de familia deben considerar los siguientes requisitos: el informe pericial psicológico, el nivel socioeconómico y la solvencia moral. A efectos asegurar que la persona que tome la responsabilidad de ser apoyo, ejerza a cabalidad su función (p. 62).

3.2. Bases Teóricas

3.2.1 La tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional se encuentra consagrada, en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, como principio y derecho de la función jurisdiccional a cargo del Poder Judicial. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se encuentra como principio procesal a la *tutela jurisdiccional efectiva*, que permite a las partes ejercitar y, o defender sus derechos e intereses.

Al respecto, la Corte Suprema expresó “los principios son los parámetros que obligan a los jueces interpretar las normas conforme la Constitución” (Casación N.º 2630-2009, Huaaura). Por ello, su conocimiento y comprensión, resultan necesarios para el desarrollo de todo el proceso (Guerra – Cerrón, 2020, p. 29). Sobre todo, empezando con el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva, es definida como aquel derecho fundamental de naturaleza procesal que permite a todo sujeto de derechos, acudir ante el órgano jurisdiccional cuando se requiera tutela de sus derechos amparados por el ordenamiento jurídico. En esa línea, el Tribunal Constitucional señaló:

“(...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.” (Expediente N.º 763-2005-AA/TC)

Conforme a lo anterior, destacan las características de *eficacia* y *eficiencia*, los mismos vinculados como instrumentos para garantizar el debido proceso conforme Peyrano (2003, p. 372) desarrolla:

- ***Eficacia del Proceso.*** Esta se verifica cuando los mecanismos procesales existentes, funcionan en la práctica conforme o de acuerdo como han sido concebidos. Por ello, no debería existir brecha entre lo establecido por la ley procesal y su realización en lo cotidiano. Es decir, su aplicación es exacta y precisa conforme la norma lo indica.
- ***Eficiencia del Proceso.*** Se manifiesta cuando el pronunciamiento de la judicatura viene a satisfacer el requerimiento del justiciable, consistente en la restitución o compensación sus derechos violados o no reconocidos, otorgando tutela diferenciada, caso contrario el proceso sería ineficaz. Esto se sujeta a las normas que prevé la ley.

Cabe precisar que, con relación a *la efectividad*, como característica de la tutela procesa efectiva, Chamorro (1994) sostuvo que se presenta en cuatro grados:

- ***La efectividad de primer grado.*** Garantiza a los ciudadanos la obtención de una respuesta del órgano jurisdiccional. La tutela jurisdiccional efectiva, no se agota en el mero acceso a la justicia y del debido proceso; sino requiere una respuesta del órgano jurisdiccional (resolución judicial).
- ***La efectividad de segundo grado.*** Garantiza que la resolución emitida por el órgano jurisdiccional resolverá el problema planteado (caso concreto).
- ***La efectividad de tercer grado.*** Garantiza que la solución al problema planteado, sea razonable y debidamente motivado.
- ***La efectividad de cuarto grado.*** Garantiza que la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional será ejecutada (efectos frente a terceros).

Por su parte, Priori (2009) señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene un *carácter instrumental*, y se manifiesta en niveles: *tutela cognitiva*, *tutela ejecutiva* y *tutela cautelar*. Dejando claro que la tutela jurisdiccional efectiva se extiende incluso antes que exista un proceso judicial, e incluso más allá de la emisión de la sentencia.

Finalmente, el Nuevo Código Procesal Constitucional (2021) en su artículo 9 precisa, “la tutela procesal efectiva (...) comprende el acceso a la justicia y el debido proceso”. Similar a lo regulado en el CPC (2004), lo cual generó debate en parte de la doctrina nacional, con relación al vínculo de estas garantías del proceso. Superado por la Corte Suprema en la Casación N.º 864-2007 Huaura, al considerar “(...) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene un contenido complejo y omnicompreensivo y que está integrado por el derecho de acceso a la jurisdicción y al proceso, el derecho al debido proceso y a la efectividad de las decisiones judiciales finales (...)”.

3.2.2 Acceso a los órganos jurisdiccionales

El acceso a los órganos jurisdiccionales, también denominado como derecho de acceso a la justicia, conforme lo preciso el Tribunal Constitucional, consiente en:

“(...) el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución (...). Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (...)” (Exp. N.º 010-2001-AI/TC)

En tal sentido, el derecho al acceso a la justicia se entiende como el “derecho humano fundamental e inalienable y representa para las personas la puerta de entrada a las diferentes alternativas que el Estado debe proveer o facilitar para la resolución de sus controversias.” (Cisternas, 2013, p. 14).

En particular, con respecto a esta garantía procesal, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (ONU, 2006), precisa en su artículo 13:

“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia (...).”

Asimismo, expresamente la Constitución Política en su artículo 7, garantiza: “La persona incapacitada [con discapacidad] (...) tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.” En tal sentido, en el proceso civil, también deben implementarse todos los mecanismos para

su atención y protección necesarios, a efectos tutelar los derechos que, por ley les asisten a este sector importante de la sociedad.

Por tanto, se hace necesario revisar en forma íntegra, los derechos que, a nivel procesal, se vinculan a las personas con discapacidad, a efectos brindar respuestas que permitan sustentar reformas normativas. Lo cual requiere generar un nuevo paradigma en el servicio judicial, mejorando los servicios hacia las personas con discapacidad, con la finalidad de ejercitar plenamente sus derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas. Lo cual, se debe garantizar en todas las etapas del proceso.

A nivel internacional, tenemos las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (2008), donde se establecen estándares que el órgano jurisdiccional debe establecer, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad:

“El Poder Judicial debe establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación” (Regla N.º 08).

En cumplimiento a lo anterior, en nuestro país el Poder Judicial aprobó el *Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016 – 2021*, adopta el concepto amplio de acceso a la justicia:

“El acceso a la justicia es el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Ello implica la evaluación de los obstáculos estructurales y de las barreras legales de acceso a la justicia que afectan a las personas en condición de vulnerabilidad. [...] El derecho de acceso a la justicia es una norma de *jus cogens* que genera obligación de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.” (pp. 13, 14)

En tanto, cobra relevancia el *principio de socialización del proceso*, señalado en el Art. VI del T.P Código Procesal Civil, también dirigido a la protección de los derechos fundamentales de las personas, en especial hacia aquellas discriminadas o excluidas por diversos motivos. El mismo que se vinculan con la igualdad en el acceso, desarrollo y resultado del proceso.

Para tal efecto, en la CDPD (ONU, 2006) se desarrolló el termino denominado *Ajustes Razonables*, como aquellas “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

En esa línea De Lorenzo (2019), considera que la administración de justicia necesita adaptarse desde dos perspectivas: la primera, desde la *perspectiva física*, adaptando la infraestructura de las sedes judiciales, teniendo en cuenta sus necesidades de las personas con discapacidad; y, la segunda, desde la *perspectiva sustantiva o de participación* de la persona con discapacidad en el proceso, en su calidad de accionante o demandado, testigo u otro que intervenga en el proceso en igualdad de condiciones. (pp. 14-15). Lo cual implica la necesidad de realizar ajustes en el procedimiento, por ejemplo, por medio de intérpretes de lenguaje de señas, o el uso de las tecnologías de la información adecuados a la necesidad de las personas con discapacidad.

Por tanto, la tarea de materialización de los derechos dentro del proceso, implica la participación activa de todos los operadores de justicia, quienes en primer lugar necesitan poseer la formación especializada en la materia, a efectos puedan planificar y ejecutar las reformas necesarias, para brindar servicios de justicia eficientes, a favor de los justiciables que son personas con discapacidad y sus apoyos o representantes legales, superando cualquier limitación en el acceso a la justicia.

3.2.3 Debido proceso

El debido proceso ha sido consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la nuestra Constitución, como principio y derecho de la función jurisdiccional a cargo del Poder Judicial. De la misma forma, en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Observando la relación evidente entre la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, el Tribunal Constitucional precisó acertadamente “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho.” (Exp. N.º 0751-2002-AA-TC).

Asimismo, la Corte Suprema en la Casación N.º 864-2007 Huaura, desarrolló las dimensiones del debido proceso, conforme precisa:

“(…) El debido proceso, en esta perspectiva, tiene dos dimensiones: una dimensión procesal, adjetiva o formal; y otra sustantiva o material. La *dimensión procesal*, a su vez, comprende otros derechos específicos, igualmente de carácter fundamental, como son: a) al procedimiento legal y previamente establecido; b) al juez determinado por la Constitución y predeterminado por la ley (Juez natural); c) a un emplazamiento válido en el ámbito del proceso civil, o a ser informado de la imputación o acusación en el ámbito del derecho penal; d) a ser oído o de audiencia en lo civil, y a no ser condenado en ausencia en lo penal; e) a la defensa y asistencia de letrado; f) el derecho a la prueba; g) al uso del propio idioma y, en caso necesario, a intérprete; h) a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; i) a un proceso de duración razonable, sin dilaciones indebidas; j) a la presunción de inocencia; k) a la publicidad del proceso, salvo casos excepcionales; l) a que el juez que instruya o investiga sea distinto al que juzga o sentencia en lo penal; m) a una sentencia congruente, motivada en forma adecuada y suficiente; n) a la instancia plural y control constitucional del proceso; o) a la prohibición de la reforma peyorativa, reforma en peor o “reformatio in peius”; p) a la cosa juzgada con un mínimo contenido de justicia con carácter inmutable; q) a no

ser juzgado dos veces por el mismo hecho: *Ne bis in idem*. En tanto, el debido proceso, en su *dimensión material o sustantiva*, exige que la decisión jurisdiccional sea razonable; y no obstante esto, en atención a la característica de los Derechos Fundamentales que se ha venido en denominar de especificidad, progresividad y expansividad, debe interpretarse que el debido proceso en su dimensión material exige una sentencia jurisdiccional objetiva y materialmente justa, en conjunción con los otros valores y principios reconocidos por la Constitución Política del Estado, de tal manera que la sentencia concrete tales valores y principios, esencialmente el valor superior del ordenamiento jurídico, como es la justicia.”

Por otra parte, el desarrollo del debido proceso, tiene su base en la teoría del *garantismo procesal*, debido a la necesidad de contar no sólo con un juez imparcial, sino que reúna las condiciones de director de debates, solucionador de conflictos y decida con justicia. Por tanto, se necesitan jueces comprometidos con la observancia del debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad e imparcialidad funcional, facilitando la efectiva la tutela jurisdiccional.

En tal sentido, a través del debido proceso el ser humano puede ejercitar y hacer valer sus derechos eficazmente. En esa línea, la Corte Suprema expresó:

“El debido proceso o proceso justo como un derecho humano o fundamental que tiene toda persona por el sólo hecho de serlo, y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no sólo está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo.” (Casación N.º 2544-2005, Junín)

Empero, el proceso en tanto sistema de garantías viene presentado dificultades, en su aplicación práctica; pues si bien, una parte las garantías procesales guardan coherencia y uniformidad, no sucede lo mismo con las técnicas y las reglas procesales.

Por ello, se necesita adecuar el derecho adjetivo, con la finalidad de amparar eficazmente el derecho invocado. Como bien recuerda Taruffo (2020), “(...) *estas garantías tienen sentido sólo cuando son realizadas en los hechos, a través de la práctica de la administración de justicia (...)*” (p. 60).

En línea con lo anterior, también se puede señalar que, el debido proceso se garantiza, a través del *principio de dirección e impulso del proceso*, contenido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que importa la dirección del proceso a cargo del juez, quien debe impulsar de oficio el proceso, con las limitaciones de ley. Compatible con el *principio pro actione*, desarrollado por el Tribunal Constitucional:

“3. (...) impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción.” (Exp. N.º 2302-2003-AA, Lima)

Asimismo, el Tribunal Constitucional respecto al papel de los jueces ordinarios, expresó lo siguiente:

“(...) garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. Sostener lo contrario significaría afirmar que el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado.” (RTC Exp. N.º 3792-2010-AA)

Sumado a lo anterior, la finalidad del proceso es la resolución del conflicto de intereses, conforme la Casación N.º 2787-2009-Lima, señala:

“Primero.- (...) el proceso no es un fin en sí mismo sino un medio para resolver los conflictos de intereses; así lo prescribe el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz

social en justicia; de allí, que su bien existen principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX, in fine, del Código Procesal Civil (...)

3.2.4 Tutela procesal diferenciada

El término *tutela procesal diferenciada*, fue introducido por Cappelletti para referirse a la necesidad que el derecho procesal sea adecuado a determinadas exigencias de acuerdo a la naturaleza de los derechos fundamentales. Por su parte, Proto Pisani desarrolló esta teoría con la finalidad de dotar de garantías procesales al derecho de trabajo (Monroy, 2000). En tal sentido, plantea una tutela procesal acorde con los derechos sustanciales que busca proteger.

Conforme se desarrolló, toda persona cuenta en principio, con las garantías del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia y el debido proceso, para hacer efectivo sus derechos a nivel judicial. Sin embargo, pese a estas importantes garantías que cuenta el proceso civil, la realidad demuestra que los accionantes no obtienen respuesta efectiva del órgano jurisdiccional.

Sin embargo, frente a la falta de eficiencia de los procesos ordinarios o comunes existentes en nuestro proceso civil; y, por otra parte, la necesidad de tutela urgente para ciertas materias, y respuesta rápida a determinados derechos sustantivos, mediante pronunciamiento expreso e inmediato del órgano jurisdiccional. En las últimas décadas, se ha venido desarrollando la doctrina jurídica denominada “tutela procesal diferenciada”.

La aplicación de la tutela procesal diferenciada requiere de reglas específicas que modifiquen la reglamentación del proceso ordinario (conocimiento, abreviado o sumarísimo). El cual, tiene como antecedente al proceso de amparo, verdadero ejemplo de este tipo de tutela, según Cappelletti (Monroy, 2000); si bien es cierto, ha tenido

resultados positivos en ciertos casos, su empleo ha sido restringido y sometido a rigurosos controles de procedencia.

Por otra parte, Sumaria (2014) precisa que la tutela procesal diferenciada debe ser excepcional y restringida para aquellos derechos que no sean fungibles, ni pasibles de indemnización, es decir no tengan contenido patrimonial directo. En tal sentido, por su naturaleza inmediata, se llega a prescindir de ciertos principios procesales, así como el contradictorio u oposiciones a los actos procesales (p. 10).

Este cambio de paradigma, de una “sumarización formal” relativo a la concentración de actos procesales y lazos, característica de los procedimientos especiales, hacía una “sumarización material” (Sumaria, 2014, p. 11), implica dotar de real importancia a la satisfacción del derecho amenazado o lesionado, por su rango de derecho fundamental y constitucional. Ello, a través de especial y tutela urgente por parte del órgano jurisdiccional a cargo del proceso. Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica o evitar daños mayores a los accionantes.

Llegamos a esta nueva concepción en el proceso civil, debido a que, los ya conocidos procesos ordinarios han resultado insuficientes, para brindar tutela efectiva; debido al incumplimiento de plazos legales establecidos taxativamente, ocasionados por factores que son estricta responsabilidad de órgano jurisdiccional.

Resulta importante conocer los presupuestos o requisitos para concretar dentro del proceso civil la tutela procesal diferenciada, conforme Sumaria (2014) plantea:

- ***Interés tutelable cierto y manifiesto.*** Lo cual significa la probable existencia del derecho a ser amparado o tutelado. Es aquella certeza que justifique un mínimo trámite para atender la controversia. Esto se fundamenta en la verosimilitud del derecho que se invoca en la tutela cautelar. Empero, este interés que se solicita tutela, requiere vinculación con aquellos derechos fundamentales amparados constitucionalmente. En el caso de las personas con discapacidad,

el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la Constitución, declara la obligación de garantizarles un régimen de protección especial, conforme se desarrolla en el Exp. 2437-2013-PA/TC.

- ***Necesidad impostergable de tutela.*** Se trata de una tutela intrínseca que busca prevenir y evitar agravio de un daño en caso no se invoque el derecho que requiera ser amparado, mediante un pronunciamiento judicial “concomitante, inmediato y actual” (Peyrano, 2000, p. 223). Es decir, desde el momento en que se plantea la acción, se prioriza su atención y la emisión del pronunciamiento ajustado a derecho. El mismo, se relaciona con el peligro de la demora (requisito en la tutela cautelar), es decir, se debe fundamentar el riesgo derivado por la demora en el proceso.
- ***Única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.*** Observando que no es posible acudir a otra instancia para satisfacer el disfrute de un derecho (fundamental y constitucional). Lo cual, mediante pronunciamiento expreso en esta vía o proceso específico, se podrá restablecer el derecho y así evitar daño actual o futuro, en caso no se emita declaración de certeza respecto al derecho.

A los requisitos antes citados, Vargas (2019) agrega: la *función excepcional o excepcionalidad*, sustentada en el carácter urgente de esta tutela, debido a que no existe posibilidad que está pueda ser concedida por otra existente en el proceso; y, se requiera la *contracautela* dependiendo de la posibilidad de generar perjuicio a tercero.

Existen ejemplos cercanos a esta teoría, en el *proceso urgente* a nivel de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sólo procedente para el cese de actuación material no sustentada en acto administrativo, la actuación que se encuentre obligada la Administración por mandato legal o en virtud de acto administrativo firme y las relativas al derecho a la pensión (artículo 25 del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS). Situación similar, ocurre con los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde se contempla el denominado *proceso especial*, para el dictado de medidas de protección a favor de la agraviada (Ley N.º 30364).

La doctrina también relaciona a la tutela diferenciada con la *tutela preventiva*, esta última tiene por finalidad actuar antes que el daño se haya concretado, evitando su continuación. Es decir, busca proteger el derecho en cuestión o la situación jurídica existente, imponiendo una obligación de hacer o no hacer. La concesión de esta tutela, se encuentra determinada por el derecho material que busca proteger o amparar, en contraposición de la tutela resarcitoria; razón por la cual, se busca aplicar mecanismos de prevención a fin disminuir el potencial de daño (Zela, 2010).

Si bien nuestra normativa, acoge la facultad del juez para adoptar *medidas anticipadas* destinadas a evitar un perjuicio irreparable (artículo 618 del Código Procesal Civil); asimismo, las *medidas temporales sobre el fondo* (art. 674 del C.P.C), las *medidas innovativas* (art. 682 del C.P.C) y las *medidas de no innovar* (art. 687 del C.P.C.). Estas se sujetan a las reglas propias del proceso o medida cautelar, se encuentra limitado a su regulación y aplicación.

Por su parte, en la doctrina argentina, la tutela diferenciada se desarrolló bajo la denominación: *medidas autosatisfactivas o proceso autosatisfactivo*, conforme la concibe Peyrano (1999), “la medida autosatisfactiva es un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota con su despacho favorable; no siendo, necesaria la iniciación de ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento” (p. 329).

Respecto a la *tutela satisfactiva*, se requiere de una probabilidad intensa o elevada posibilidad de ser acogida y tiene como condición que la pretensión no sea susceptible de reparación civil patrimonial. En tal sentido, por su urgencia necesita sea resuelta y ejecutada inmediatamente por el juez (Monroy, 2000).

Con relación a la *resolución autosatisfactiva*, la emisión de esta medida no contiene una solución o disposición de carácter transitorio, sino que otorga plena y definitiva satisfacción o tutela a la pretensión demandada, y no necesita interposición de otra acción principal o de ejecución (Martel, 2003).

Esto implica que, los jueces vayan más allá de las reglas clásicas del proceso, para que en su actuación puedan reconocer los derechos fundamentales de las personas, evitando incurrir en lesiones, a través de vías de hecho de acción u omisión arbitrarios y lesivos a los derechos de las partes procesales (Sosa, 2018).

En tal sentido, se puede señalar que la tutela diferenciada o satisfactiva, limita en forma positiva la intensidad en la aplicación de principios procesales como: iniciativa de parte y formalidad, ligados al contradictorio y a la actividad probatoria, dentro de un debido proceso, que garantiza la principal satisfacción de los derechos fundamentales de la persona, en cuanto sujeto de derechos.

Para tal efecto, se requieren criterios de diferenciación, mediante el uso de criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello, a través del desarrollo de ciertas excepciones que permitan equilibrar situaciones vulnerabilidad o exclusión, mediante ventajas en el proceso (Arias, 2020).

En tal sentido, sobre la base del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, el legislador puede y debe diseñar técnicas orgánicas y funcionales, en el proceso civil. Para implementar una tutela específica adecuada para ciertos derechos, en la medida que está declaración implique protección de derechos fundamentales de tipo o índole “autosatisfactivo”, es decir, no requieran de posterior proceso de ejecución, para su efectivo goce y ejercicio. Por tanto, se puede concluir que, la tutela procesal diferenciada, es una tutela inmediata de derecho material o sustantivo.

3.2.5 Discapacidad

La discapacidad ha sido motivo de análisis por diversos campos del conocimiento, entre ellos el derecho; y, la evolución de su conceptualización a través del tiempo atravesó por los siguientes modelos de discapacidad:

En el *modelo de prescindencia*, seguido hasta finales del siglo XIX, el cual consideraba a la discapacidad como una carga para la familia y la sociedad, donde la

persona con esta condición, no tenía nada que aportar a la sociedad (Palacios, 2008, p. 37). Se caracteriza por ser excluyente y discriminador.

Por otro lado, en el *modelo médico o rehabilitador*, desarrollado en el siglo XX, y considera a la discapacidad como un problema causado por la condición o problemas de salud física o mental permanente que presenta la persona, quien requiere atención médica o rehabilitación. Es decir, sólo se enfoca al tratamiento médico del paciente.

Finalmente, a partir de finales del siglo XX, se gestó el *modelo social*, el cual busca superar los modelos anteriores, ya que considera que la discapacidad tiene origen en la propia sociedad, medio en el cual, se imponen barreras que impiden o dificultan a las personas que presentan esta condición, su normal desarrollo y desenvolvimiento. En este modelo, busca restablecer la dignidad y la libertad de las personas con discapacidad, porque se las consideran capaces para tomar sus propias decisiones (Palacios, 2008).

Por ello, es importante recordar y resaltar que la Constitución (1993), establece en su artículo 2 numeral 2, como derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado por motivo de condición física o mental, entre ellas las personas con discapacidad. Asimismo, en su artículo 7 reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto a su dignidad y a un régimen legal de protección.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud – OMS, en la *Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud – CIF* (2001), alude al término “discapacidad” como un fenómeno multidimensional, derivado de la interacción de estas personas con su entorno físico y social. Sin pretender clasificar personas, la OMS precisa que la discapacidad es producto de la interacción de las características propias de la salud y el contexto social.

En nuestro país, conforme la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (2012), define a la persona con discapacidad:

“Aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales o del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.”

En tal sentido, el concepto discapacidad ha venido evolucionado en la sociedad y actualmente se vienen realizando esfuerzos para incluir a las personas que presentan esta condición, en todos los aspectos de la vida, por tanto, se necesita que el Estado garantice su desarrollo en un entorno accesible, equitativo y sin discriminación.

Por tanto, sobre la base del modelo social de discapacidad, resulta necesario desarrollar aquellos temas que nos permitan comprender el nuevo diseño normativo incorporado en nuestro país, respecto al reconocimiento de la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, y su derecho a acceder a apoyos para ejercer esta capacidad que les permita ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones.

3.2.6 Capacidad de ejercicio

La personalidad jurídica permite a las personas naturales, sean reconocidas como persona ante la ley, sean tratadas como sujetos de derecho, otorgando la capacidad de ser titular de situaciones jurídicas subjetivas y ejercitar las acciones habilitadas por ley. Por ello, la capacidad jurídica se divide en: *capacidad de goce*, que permite a la persona ser un titular de derechos; y, la *capacidad de ejercicio*, la cual brinda a la persona la capacidad para ejercitar dichos derechos a nivel público y privado.

La capacidad de ejercicio puede ser entendida como aquella “capacidad de realizar actos jurídicamente relevantes, incidentes sobre sus propios intereses” (Alpa y Bessone, 1990, p. 72). Ello permite a las personas ejercitar sus derechos, participar en el proceso y asumir obligaciones, dentro de los límites de la ley.

Actualmente, la capacidad de ejercicio o capacidad para obrar, se clasifica en: *capacidad para ejercicio plena*, se da cuando se obtiene la mayoría de edad y el sujeto la ejerce por sí mismo a través de los actos jurídicos, amparados por la ley; por otro lado, existe la *capacidad de ejercicio limitada o restringida*, donde la persona necesita de la asistencia de otras personas, por lo general su familia (Soto, 2007).

Sin embargo, hasta hace algunos años los códigos civiles en Latinoamérica, influidos por Civil Law y la codificación francesa, mantuvieron a la curatela y a la interdicción como institutos que regula las relaciones jurídicas con respecto a las personas denominadas “incapaces”. Dependiendo del grado o dificultad para ejercer sus actos, en comparación con la mayoría, las personas con discapacidad eran consideradas como incapaces absolutos o incapaces relativos.

Conforme lo afirma claramente Borea (2015), el régimen de sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad ha representado lo siguiente:

Las personas con discapacidad han sido sometidas a un régimen de sustitución de la voluntad, el cual anula su capacidad y se la encarga a un tercero. Esto incluye los aspectos más básicos de la vida propia, como: (i) la posibilidad de recibir educación; (ii) cobrar una pensión; (iii) conseguir trabajo; (iv) decidir cómo gastar su dinero; (v) abrir una cuenta bancaria; (vi) alquilar un departamento; (vii) votar en las elecciones; (viii) formar una familia y, (ix) hasta acudir a un centro de salud. Es decir, las personas con discapacidad han sido anuladas como sujetos independientes, siendo consideradas como objetos a los cuales hay que proteger (p. 168).

Esta imposibilidad de ser capaz en el ámbito jurídico, constituye una indudable negación de la personalidad y autonomía (Hall, 2012). Esto afecta principalmente a las personas con discapacidad mental o intelectual, mayores de edad, que en el caso de nuestro país es a partir de los 18 años.

En el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas marca un hito importante con la aprobación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD); la misma ratificada en el 2007, con la firma de 82 países.

Al ser un tratado de derechos humanos inspirado por el modelo social, parte de la premisa que la discapacidad es una construcción resultante de una sociedad que no se considera ni tiene presente a estas personas, en la toma de decisiones que repercuten sobre su vida. El cual se plantea superar, eliminando todo tipo de barreras que limitan o afectan el efectivo goce de sus derechos fundamentales.

Desde su aprobación, la ONU instó a todos los organismos y organizaciones que la constituyen, adoptar medidas necesarias para su difusión y comprensión. Lo cual implica, que todos organismos de cada estado o gobierno, examinen sus procesos y procedimientos internos, evaluando la accesibilidad y la necesidad de efectuar adaptaciones sobre la base de la Convención (De Lorenzo, 2019).

La Convención adopta desde su preámbulo, como paradigma legal de la discapacidad: la supremacía de la autonomía, reconociendo la importancia que representa las personas con discapacidad, su autonomía e independencia individual, incluida la libertad decidir por sí misma.

Esto implica, a nivel público se regulen las instituciones, los espacios de acción política y de la sociedad en general, para las personas con discapacidad sean tratadas como sujetos participantes activos. Conforme señala la CDPD, en su literal O): “(...) *las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.*”

De la misma forma, la CDPD en su artículo 12 bajo el título: igual reconocimiento como persona ante la ley, confiere capacidad legal dotada de autonomía e impidiendo toda supresión a la capacidad civil de las personas con discapacidad. Este

nuevo régimen, se basa en cinco temas que los estados deben regular: el reconocimiento como persona ante la ley, la igualdad formal, la toma de decisiones apoyada, la implementación de una nueva regulación del ejercicio de la capacidad jurídica y derechos de propiedad.

Por ello, en el derecho a la personalidad jurídica, se sustenta el derecho a ser reconocido como persona ante la ley, en cualquier lugar, superando cualquier práctica que pretenda limitarla (CDPD artículo 12, primer párrafo).

Con relación al *derecho a la igualdad formal*, es la garantía expresada como el derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, en todos los aspectos de la vida (CDPD artículo 12, segundo párrafo). Este se encuentra ligado, directamente al principio de igualdad reconocido en nuestra Constitución. Lo cual, significa que se vean influidas por este nuevo paradigma, las instituciones del derecho civil y procesal civil.

Asimismo, la Convención integra la institución denominada *toma de decisiones apoyada*, estableciendo que “los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica” (CDPD artículo 12, segundo párrafo). Ello, implica reformar los sistemas legales nacionales, suprimiendo la curatela que restringe la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Nuestro país ratificó el 30 de marzo de 2007, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD), el mismo que atravesó por el mecanismo de supervisión, plasmados en informes periódicos del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

Si bien es cierto, se marcó un hito importante con la aprobación de la Ley 29973, *Ley General de la Persona con Discapacidad* (2012), declarando la igualdad de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad (artículo 9). Ello no significó modificaciones sustanciales a nivel de la legislación civil ni procesal civil.

Asimismo, se presentaron avances con la Ley 29973 (2012), con la derogación de la incapacidad absoluta de los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos, que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

Por su parte, el Poder Judicial en un caso específico, invocó el control de convencionalidad, inaplicando disposiciones del Código Civil, bajo los parámetros de la CDPD, reconociendo la capacidad jurídica de una persona con diagnóstico de esquizofrenia, conforme Sentencia de la Tercera Sala Civil de Lima (Exp N.º 25158-2013-0-1801-JR-CI-02).

Sin embargo, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, a través de su Observación General N.º 1 (2014), con relación a la capacidad jurídica regulada en la CDPD, precisó:

- a) Los Estados partes no deben negar la capacidad jurídica y tienen la obligación de proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que necesiten para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos.
- b) Dicho apoyo debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca deben consistir en decidir por ellas. En este sentido, el tipo y la intensidad del apoyo dependerán de cada persona.
- c) Los Estados partes deben suprimir los regímenes basados en modelos de sustitución y elaborar los sistemas de apoyo que respeten la primacía de la voluntad y las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos. El régimen debe proteger todos los derechos, incluidos los que se refieren a la autonomía (derecho a la capacidad jurídica, derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, derecho a elegir dónde vivir, etc.) y los relativos a la protección contra el abuso y el maltrato (derecho a la vida, derecho a la integridad física, etc.).
- d) El derecho a obtener ajustes razonables para el ejercicio de la autonomía se inscribe dentro de la no discriminación.

Asimismo, en sus Observaciones Finales (2014), el Comité expresó directamente su preocupación respecto a nuestra legislación, debido a la falta de implementación del artículo 12 de la CDPD, al mantenerse en nuestro Código Civil, el sistema de incapacidad y sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad, con la curatela e interdicción.

En atención a las recomendaciones de cumplimiento de la normativa supranacional, se conformó la Comisión Especial Revisora del Código Civil, cuya misión sería formular un anteproyecto de ley (30 de marzo de 2015), en materia del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, destacando la eliminación de la interdicción civil y la curatela, reconoce la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad y los apoyos para facilitar el ejercicio de sus derechos (Borea, 2015).

Finalmente, luego de más de diez años de la ratificación de la CDPD, se emitió el Decreto Legislativo N.º 1384, *Decreto que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones* (publicado el 04-09-2018), derogando las figuras jurídicas de interdicción civil aplicadas para las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, implementando reformas al Código Civil y Código Procesal Civil.

Con esta la reforma, se reconoce la capacidad de ejercicio *plena* de las personas con discapacidad, en el artículo 42 del Código Civil; y, en el artículo 44, se establece la capacidad de ejercicio *restringida*, exclusivamente para: los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos, los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil y las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad.

3.2.7 Los Apoyos

Con el objetivo de materializar el derecho a la capacidad de ejercicio plena de las personas con discapacidad, el Decreto Legislativo N°1384 (2018) integra al Código

Civil a los apoyos y salvaguardias, como institución supletoria de amparo familiar. Conforme el artículo 659-A, se precisa “La persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio.”

De acuerdo al artículo 659-B del Código Civil, la figura jurídica del Apoyo ha sido definida: *Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo. El apoyo no tiene facultades de representación, salvo en los casos que se establezca expresamente, por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 569-E.*

En tal sentido, se observa que los apoyos cumplen tres funciones: a) facilitar la comunicación para la celebración de un acto jurídico, b) comprender el acto jurídico y la consecuencia de este, y c) manifestar la voluntad de quien requiere el apoyo.

Con relación a las medidas para facilitar la comunicación a favor de las personas con discapacidad, el apoyo deberá tener extremo cuidado, en que se adopten las *medidas de accesibilidad o ajustes razonables*. Posibilitando que la persona con discapacidad exprese su voluntad, en todo el proceso de toma de decisiones.

Respecto a la función del apoyo, para la comprensión del acto jurídico y sus consecuencias, consideramos que está se debe realizar a través del diálogo directo con la persona con discapacidad, con la finalidad facilitar la comprensión de los alcances del acto jurídico que pretende realizar, considerando los posibles escenarios que le pueda afectar en caso acceda o presenta negativa.

En relación a la función de facilitar la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad, significa que el apoyo deberá interpretar correctamente a la persona que apoya, en la expresión exacta de su voluntad.

También es importante precisar que, el artículo 659-G del Código Civil define a las *salvaguardias*, como las “medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos, evitando posibles afectaciones o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas”.

Es decir, se trata de un conjunto de reglas especificadas, que deberá cumplir el apoyo para asegurar la participación de la persona beneficiaria del apoyo, debido a que su protección requiere importante atención. Lo cual, será fijado en la resolución final por el juez de familia.

3.2.8 Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos

En principio, el Código Civil en su artículo 659-D señala: “La persona mayor de edad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede designarlo ante un notario o un juez competente”. Para tal efecto, se debe determinar su forma, identidad, alcance, duración y el o los apoyos requeridos a su favor.

Es decir, podría requerir apoyo, toda persona que necesite asistencia para ejercer su capacidad de ejercicio; empero, como se desarrolla más adelante, sólo a nivel judicial se podrán designar apoyos para las personas con discapacidad.

Por su parte, conforme al artículo 659-E del Código Civil, señala que en forma excepcional el juez puede designar apoyos obligatorios y necesarios para las personas con discapacidad, siempre que no puedan manifestar su voluntad; y, para aquellas con capacidad de ejercicio restringida (en el supuesto del numeral 9 del artículo 44), para su trámite el mismo artículo precisa:

Esta medida se justifica, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de la voluntad de la persona, y de habersele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos las personas condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual.

Antes de la reforma, el Código Civil se estableció el instituto de la curatela, donde se presentaba un orden de prelación para su ejercicio (el cónyuge, los padres, los descendientes, los abuelos, demás ascendientes y los hermanos). Esto limitaba en forma drástica, los supuestos para su aplicación, restringiendo los demás derechos de las personas sujetas a este régimen, entre ellas personas con discapacidad.

También precisar que, el artículo 659-H del Código Civil, prevé la excepción que asegura que los apoyos designados, sean obligados a garantizar su gestión. Por ello, la norma prevé que el Juez pueda ordenar al apoyo otorgar garantía, sólo a pedido del consejo de familia (artículo 426 del CC.). Lo cual, resulta atendible en ciertos casos, que exista la concurrencia de bienes patrimoniales que requieran ser garantizados.

Sumado a lo anterior, el Decreto Legislativo N.º 1384 incorpora al Código Procesal Civil (C.P.C), el sub capítulo 12 denominado: *establecimiento de apoyos y salvaguardias*. Creando de esta manera, en los procesos no contenciosos, la materia denominada: *designación de apoyos para personas con discapacidad* (numeral 13 del artículo 749 del C.P.C).

Para el trámite de los procesos no contenciosos, en general se deben cumplir los requisitos de forma y de fondo, bajo sanción de inadmisibilidad o improcedencia. Una vez admitida la demanda, el juez debe señalar fecha y hora para la audiencia de actuación y declaración judicial, dentro de los 15 (quince) días, con intervención del Ministerio Público. Taxativamente el artículo 754 del C.P.C, precisa que en audiencia

se resolverá la pretensión y excepcionalmente podrá ser variada, dentro del plazo máximo de tres días.

En caso de la designación de apoyos para personas con discapacidad, la acción o solicitud debe ser iniciada por la propia persona (beneficiado mayor de edad), ante el Juzgado de Familia donde vive. En caso resulte imposible accionar, podrá iniciarla cualquier persona que tenga vocación para aceptar el cargo de apoyo, lo cual deberá acreditado dentro del proceso. Asimismo, la solicitud debe acompañar de los siguientes requisitos: las razones que motivan la solicitud y el certificado de discapacidad que acredite esta condición (artículo 844 del C.P.C).

También se impone al juez, a realizar todas las modificaciones, adecuaciones y ajustes en el proceso, dirigida a garantizar la expresión de voluntad de la persona con discapacidad (artículo 845 del C.P.C). Si bien, se destacan avances al respecto, estos requieren de constante revisión para hacerlos más eficaces.

La resolución final de designación de apoyo, deberá contener expresamente: la o las personas o instituciones designadas con apoyo, los actos jurídicos a los cuales se restringen, el tiempo que rigen y las medidas de salvaguardia que requieran. Esta resolución, deberá ser inscrita en Registro Personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. También se indica que esta resolución debe ser de fácil lectura, mediante el uso de lenguaje sencillo y claro (artículo 847 del C.P.C).

A raíz de estas modificaciones normativas, el Poder Judicial aprobó el *Reglamento de transición de apoyos en observancia al modelo social de la discapacidad* (2019), el cual tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos necesarios para la correcta transición al sistema de apoyos y salvaguardias.

Para la ejecución de estas reformas normativas, el Poder Judicial emitió el *Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad* (2018), el mismo que establece lineamientos dirigidos a los operadores de justicia, quienes deben atender adecuadamente a las personas con discapacidad, en el reconocimiento pleno de su

capacidad jurídica, para ello se disponen de los siguientes estándares:

- Estándar del espacio de atención y adecuación de los espacios físicos.
- Estándar de recepción y contacto hacia la persona con discapacidad.
- Estándar de atención en el acceso a la información procesal.
- Estándar de reconocimiento de la capacidad jurídica.
- Estándares de atención por tipo de discapacidad.

Con relación al *estándar de reconocimiento de la capacidad jurídica*, se establece que los operadores de justicia deberán: “5. Garantizar la tutela preferente de las personas con discapacidad”. Lo cual, entendemos se encuentra alineado con los principios de economía y celeridad procesal; y, abre la posibilidad de implementación de la tutela procesal diferenciada, para coadyuvar las demás garantías inherentes a la tutela jurisdiccional efectiva.

3.3. Bases Conceptuales

3.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Es el derecho y principio de naturaleza procesal, que otorga a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses, la actividad de los órganos jurisdiccionales para obtener resolución fundada en derecho, tras un proceso que resuelva las pretensiones formuladas por las partes, y al cumplimiento de lo resuelto (RAE, 2020).

3.3.2. Acceso a los órganos jurisdiccionales

Es la manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, consistente en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente, demandando se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos o intereses legítimos (RAE, 2020).

3.3.3. Debido proceso

Es el derecho de toda persona de contar con un proceso judicial, donde se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente, entre los más importantes están: imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de ser asistido por abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y la utilización de los medios de prueba pertinentes (RAE, 2020).

3.3.4. Tutela procesal diferenciada

Es una teoría procesal contemporánea, sentada sobre la base de la tutela jurisdiccional efectiva, que tiene por objetivo dotar de un nuevo procedimiento autónomo, con reglas propias y flexibles, que por su urgencia requiere de tratamiento distinto a nivel judicial; especialmente cuando se ven afectados los derechos fundamentales. Por lo que requiere de jueces activos, así como procedimientos flexibles y adaptables a las circunstancias de cada caso (Pisfil, 2019, p. 37).

3.3.5. Discapacidad

Deficiencias o limitaciones físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que presentan un sector importante de la población, quienes al interactuar con diversas barreras actitudinales o del entorno, no puedan ejercer o se ven limitados en el ejercicio de sus derechos, así como su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás (Ley N.º 29973, 2012).

3.3.6. Capacidad de ejercicio

Es la aptitud que tiene la persona, para poner en actuación por sí mismo los derechos y deberes que comprenden las relaciones jurídicas (Espinoza, 2019, p. 1211).

3.3.7. Apoyos

Los apoyos son intervenciones de carácter oficial, como la asistencia humana, dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo, para permitir y facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica a favor de las personas con discapacidad, con estricto respeto de sus decisiones (ONU, 2012).

3.3.8. Proceso no contencioso de designación de apoyos

Este proceso regulado en el Código Procesal Civil, reúne estadios procesales que se inicia con la solicitud a favor de la persona con discapacidad, y requiere de actuación procesal para acreditar la necesidad de contar con persona de confianza para que ejerza el apoyo; posterior a ello, el juez de familia autorizará la designación de apoyo, para que pueda asistirle en los actos jurídicos que requiera.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

En la ejecución de la presente investigación se emplearon los siguientes aspectos metodológicos:

4.1. **Ámbito de Estudio**

El ámbito de estudio conforme Carrasco (2005), “es el conjunto de elementos, globales, finitos e infinitos a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad” (p. 236).

En tal sentido, la presente investigación tuvo como ámbito de estudio los procesos en materia de designación judicial de apoyos.

4.2. **Tipo y Nivel de Investigación**

Se realizó una investigación de *tipo aplicada*, la cual busca producir cambios cualitativos a la estructura social que constituye un problema permanente en el tiempo y lugar (Carrasco, 2005, p. 43).

La presente investigación se situó dentro del *nivel explicativo*, el cual tiene como objetivo la verificación de hipótesis causales que buscan explicar las causas de los hechos y fenómenos (Ñaupas et al., 2018, p. 135).

Por su parte, la presente investigación tiene el *enfoque cuantitativo*, porque los datos que fueron recolectados, fueron medición y analizados usando la estadística (Ñaupas et al., 2018, p. 140).

4.3. **Población y Muestra**

4.3.1. *Descripción de la población.*

La población se definió como “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (Carrasco, 2005, p. 237).

En la presente investigación, la población son el total de expedientes judiciales en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad, ingresados en el Distrito Judicial de Huánuco – Poder Judicial entre los años 2019 y 2020.

4.3.2. Muestra y método de muestreo.

La muestra es aquel, “subgrupo de la población de interés sobre la cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta” (Hernández, 2014 p. 173).

En la presente investigación, la muestra se conformó por 152 (ciento cincuenta y dos) expedientes judiciales en materia de designación de apoyos, ingresados en los Juzgados de Familia de Huánuco entre los años 2019 y 2020.

Se utilizó el método de muestras no probabilísticas, lo cual supone un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, criterio estadístico de generalización (Hernández, 2014, p. 189).

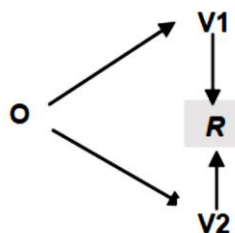
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.

Para la obtención de la muestra, se aplicaron los siguientes criterios:

- **De inclusión.** Expedientes en materia de designación de apoyos, ingresados en los Juzgados de Familia de Huánuco entre los años 2019 y 2020.
- **De exclusión.** Expedientes en materia de designación de apoyos, ingresados en órganos jurisdiccionales distintos a los Juzgados de Familia de Huánuco.

4.4. Diseño de Investigación

En línea con la investigación no experimental, para la presente investigación se empleó el **diseño correlacional**, debido a que trata de explicar la relación o asociación entre dos o más variables (Ñaupas et al., 2018, p. 140). Asimismo, se precisó del **diseño transeccional o transversal**, empleado para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo (Carrasco, 2005, p. 72). Conforme se ejemplifica en el siguiente esquema:



Donde:
 O = Observación
 V1 = Variable 1
 R = Relación de las variables
 V2 = Variable 2

4.5. Técnicas e Instrumentos

4.5.1. Técnicas

Las técnicas de recolección de datos sirven para obtener y recopilar información contenida en los documentos relacionados al problema y al objeto de la investigación (Carrasco, 2005, p. 275). Se emplearon las siguientes técnicas:

- **Observación.** La observación científica es aquella técnica de recolección de información, consistente en la inspección y estudio de las cosas o hechos tal como acontecen en la realidad (natural o social) mediante el empleo de los sentidos (con o sin ayuda de soportes tecnológicos), conforme a las exigencias de la investigación científica. Partiendo de categorías perceptivas construidas y teorías científicas que utiliza el investigador (Yuni y Urbano, 2014, p. 40).
- **Encuesta.** Mediante esta técnica, se somete a sujetos del estudio, a brindar directamente información al investigador, cuando se quiere obtener un conocimiento de colectivos o clases de sujetos, instituciones o fenómenos (Yuni y Urbano, 2014, p. 63).

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos de investigación permiten recoger o recopilar los datos o la información necesaria para posteriormente medir y obtener resultados que permitan sustentar nuestra investigación. Se utilizaron para la investigación, los siguientes:

- ***Ficha de cotejo.*** Es un instrumento que sirve a la observación, también llamada lista de cotejo, hoja de chequeo o check list. Consiste en una cedula u hoja de control, para la verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud o actividades sociales (Ñaupas et al., 2018, p. 289).

En la presente investigación se registró información extraída a partir de los expedientes judiciales de la muestra, con la finalidad verificar las garantías propias de la tutela jurisdiccional efectiva (variable 1), en el proceso no contencioso en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad (variable 2).

- ***Cuestionario.*** El cuestionario consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de la investigación.

En la presente investigación se sometieron a profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, a las preguntas planteadas relacionadas a las variables y dimensiones de la investigación, expresando posición que permita verificar las hipótesis de la investigación.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos.

La validación de los instrumentos permitió evaluar de manera objetiva, precisa y veraz, lo que se buscaba medir a través de los instrumentos empleados para esta investigación. Conforme se realizó, a través del Juicio de Expertos, quienes evaluaron en la Hoja de Validación de Instrumentos, tanto la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad, de los ítems de los indicadores de la investigación contenidos en los instrumentos (ficha de cotejo y cuestionario).

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos.

La confiabilidad de los instrumentos, permitió identificar el grado de precisión o exactitud necesarios para obtener resultados consistentes para la investigación.

Ello fue posible, mediante el uso de la ficha de cotejo, el mismo que permitió contrastar la información contenida en los expedientes judiciales, verificando si se garantizan o no los derechos y principios que cuenta la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a los órganos jurisdiccionales y el debido proceso, extrayendo datos relevantes para demostrar la hipótesis general y las específicas.

4.6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos

Mediante las técnicas de procesamiento y análisis de los datos, el investigador logró administrar en forma estratégica y eficiente los aspectos necesarios para aplicar la investigación, sustentado en los objetivos de la investigación. Para ello, se consideraron los siguientes:

- Se elaboró un plan de procedimientos conducentes a ejecutar la recolección de datos o información.
- Los datos individuales fueron agrupados con el propósito de obtener la información relevante que permitió validar la investigación.
- El análisis de datos, se realizó sobre la base de la técnica estadística, estableciendo la relación o dependencia existentes entre las variables de la investigación, para establecer su correlación.
- La presentación de datos, permitió plasmar ordenadamente los datos obtenidos y luego proceder con la discusión de resultados, el análisis referencial y la contratación de hipótesis.

4.7. Aspectos Éticos

Según Alonzo, “la investigación representa una más de las fuentes de conocimiento, por lo que, si decidimos ampliar sus fronteras, será indispensable llevarla a cabo con responsabilidad y ética.” (En: Hernández, 2014, p.21).

En tal sentido, con respeto a la ejecución de la observación de expedientes de la muestra, se mantuvo total reserva, con relación a la información personal de las partes en los procesos no contenciosos seleccionados. Extrayendo únicamente la información relativa al estadio procesal, a efectos validar las hipótesis de estudio.

Con relación a la ejecución del cuestionario este fue anónimo, pero dirigido a un grupo específico de profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, los cuales autorizaron su realización y presentación de resultados.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

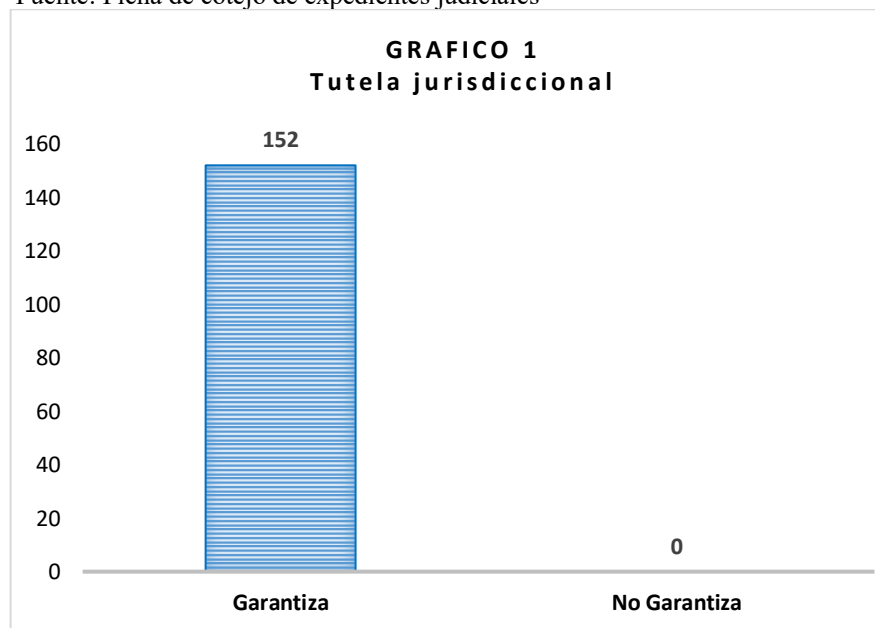
5.1. Análisis Descriptivo de Resultados

5.1.1. Descripción de los resultados a partir de la ficha de cotejo de expedientes judiciales.

Tabla 1
Tutela jurisdiccional

| <i>Escala Numérica</i> | <i>Nivel Categórico</i> | <i>Total</i> | |
|------------------------|-------------------------|--------------|----------------|
| | | <i>f</i> | <i>%</i> |
| 1 | Garantiza | 152 | 100.00% |
| 2 | No Garantiza | 0 | 00.00% |
| Total | | 152 | 100.00% |

Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales



Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales

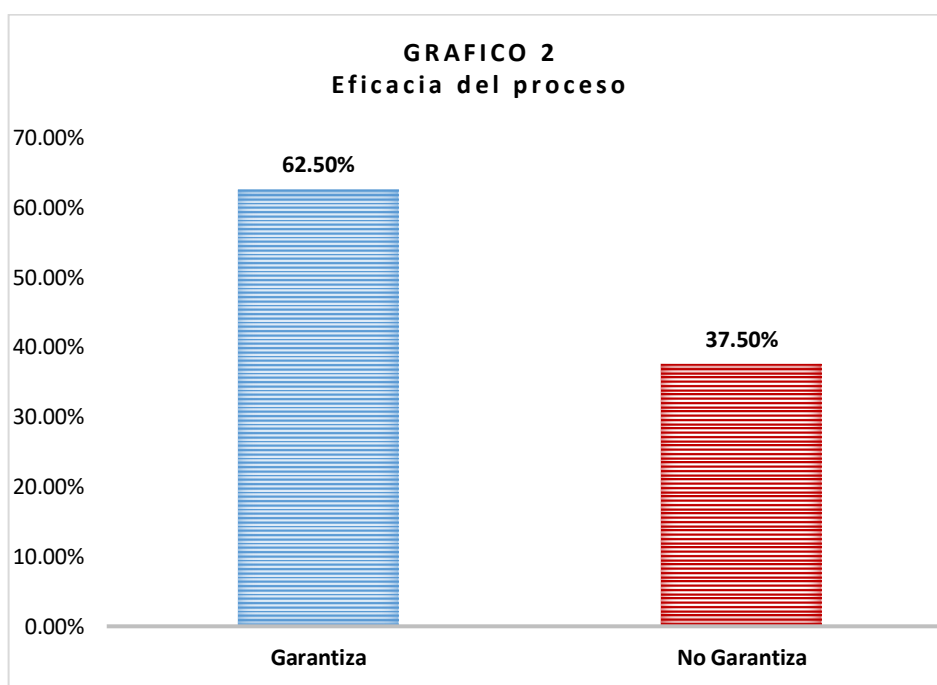
Interpretación

De la tabla 1 y gráfico 1 podemos determinar que en el 100.00 % de expedientes objeto de la muestra tramitados en los juzgados de familia de Huánuco entre los años 2019 al 2020, se garantizó la tutela jurisdiccional, a través de la emisión de la resolución de admisión de la solicitud de designación de apoyos para personas con discapacidad.

Tabla 2
Eficacia del proceso

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|-----------------|---------------------|-------|----------------|
| | | f | % |
| 1 | Garantiza | 95 | 62.50% |
| 2 | No Garantiza | 57 | 37.50% |
| Total | | 152 | 100.00% |

Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales



Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales

Interpretación

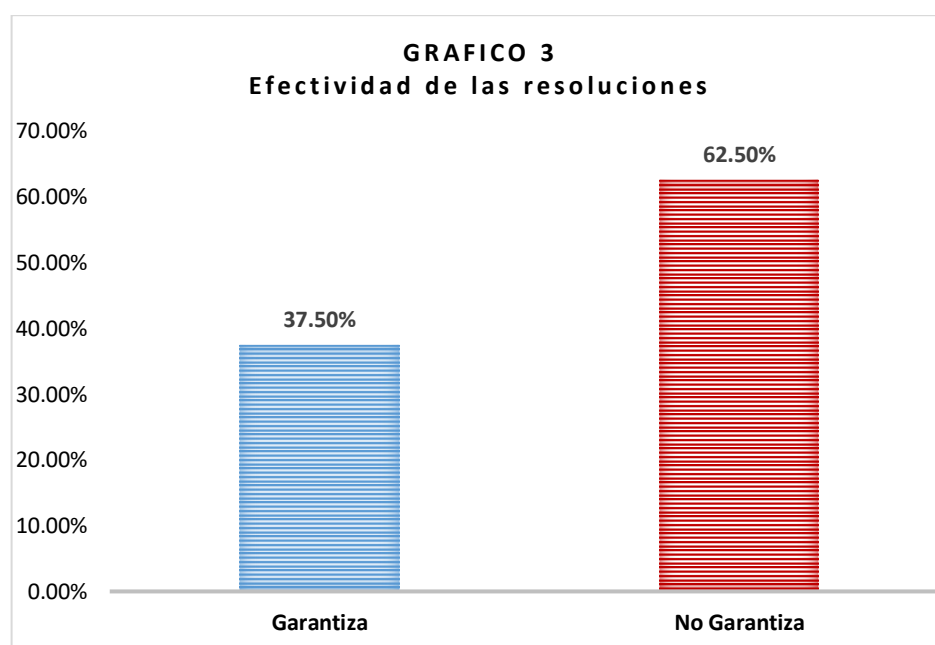
De la tabla 2 y gráfico 2 podemos determinar que el 62.50 % de expedientes objeto de la muestra tramitados en los juzgados de familia de Huánuco entre los años 2019 al 2020, se garantizó la eficacia del proceso, a través de la actuación probatoria y la implementación de ajustes razonables en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad. Mientras que en el 37.50% de los expedientes objeto de la muestra, no se garantizó la eficacia del proceso.

Tabla 3

Efectividad de las resoluciones

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|-----------------|------------------|------------|----------------|
| | | f | % |
| 1 | Garantiza | 57 | 37.50% |
| 2 | No Garantiza | 95 | 62.50% |
| Total | | 152 | 100.00% |

Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales



Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales

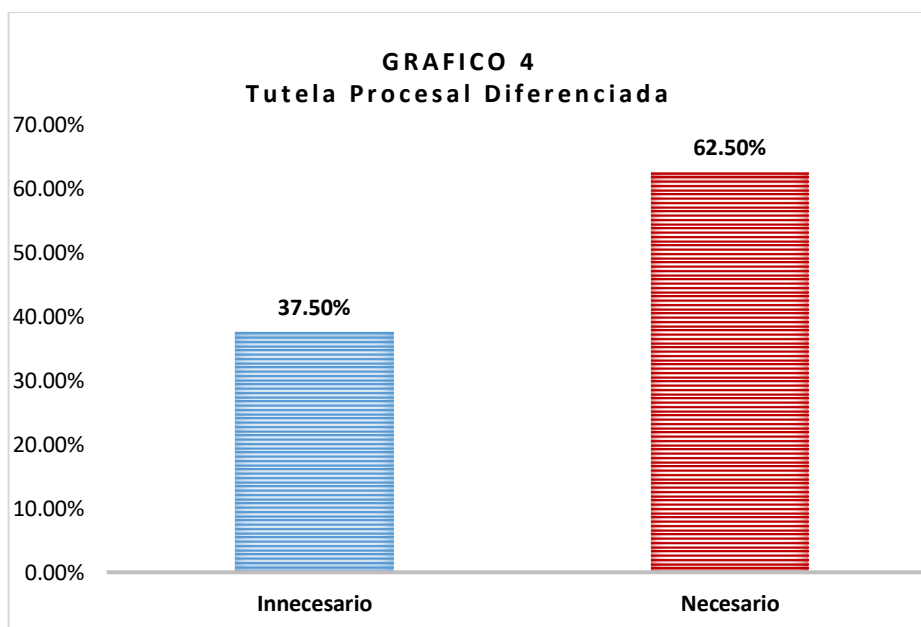
Interpretación

De la tabla 3 y gráfico 3 podemos determinar que en el 37.50 % de expedientes objeto de la muestra, tramitados en los juzgados de familia de Huánuco entre los años 2019 al 2020, se garantizó la efectividad de las resoluciones, a través de la emisión de resolución final y definitiva, en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad. Mientras que, en el 62.50% de los expedientes objeto de la muestra, no se garantizó la efectividad de las resoluciones, con la emisión de la resolución final y la definitiva.

Tabla 4
Tutela Procesal Diferenciada

| <i>Escala Numérica</i> | <i>Nivel Categórico</i> | <i>f</i> | <i>Total %</i> |
|------------------------|-------------------------|----------|----------------|
| 1 | Innecesario | 57 | 37.50% |
| 2 | Necesario | 95 | 62.50% |
| <i>Total</i> | | 152 | 100.00% |

Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales



Fuente: Ficha de cotejo de expedientes judiciales

Interpretación

De la tabla 4 y gráfico 4 podemos determinar, en el 37.50 % de expedientes objeto de la muestra, resulta innecesario implementar la tutela procesal diferenciada, en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad tramitados en los juzgados de familia de Huánuco entre los años 2019 al 2020. Por otra parte, según se observa en el 62.50% de los expedientes objeto de la muestra, es necesario implementar la tutela procesal diferenciada en este tipo de materia.

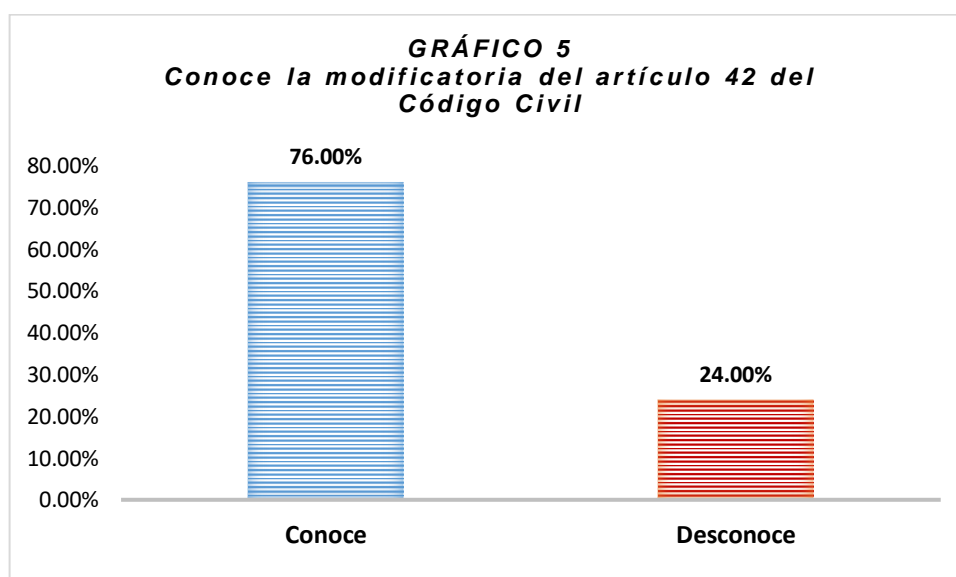
5.1.2. Descripción de los resultados a partir del cuestionario realizado a los profesionales del derecho.

Tabla 5

1. ¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, respecto a la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad tienen, en igualdad de condiciones con las demás personas?

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|-----------------|----------------------------|-----------|----------------|
| | | f | % |
| 1 | Conoce la modificatoria | 19 | 76.00% |
| 2 | Desconoce la modificatoria | 6 | 24.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación

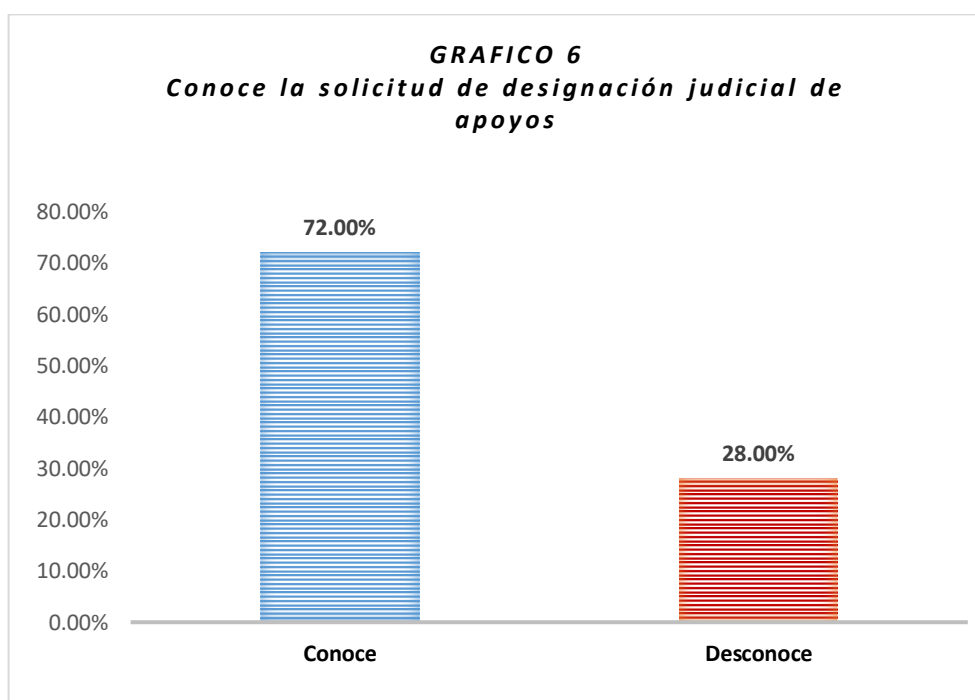
De la tabla 5 y gráfico 5, se determinó que el 76.00 % del total de encuestados manifiestan que, conocen la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, respecto a la plena capacidad de ejercicio que tienen las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Mientras que, el 24.00 % de profesionales señalaron que desconocen la modificatoria.

Tabla 6

2. ¿Conoce que las personas con discapacidad, no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de “apoyos” para emitir actos jurídicos válidos?

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|------------------------|-------------------------|--------------|---------|
| | | <i>f</i> | % |
| 1 | Conoce la reforma | 18 | 72.00% |
| 2 | Desconoce la reforma | 7 | 28.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación

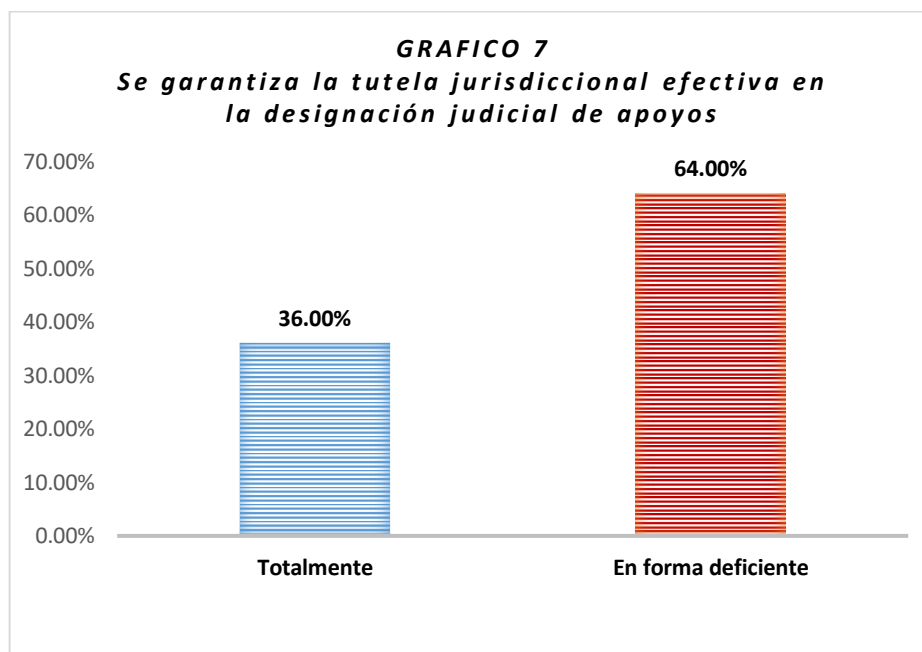
De la tabla 6 y gráfico 6, se determinó que el 72.00 % del total de encuestados, si conocen que las personas con discapacidad, no requieren de curador, y en su reemplazo pueden solicitar judicialmente la designación de “apoyos” para emitir actos jurídicos válidos. Mientras que el 28.00 % de profesionales señalaron desconocer la posibilidad de presentar esta solicitud a nivel judicial.

Tabla 7

3. ¿Considera que se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en la designación judicial de apoyos?

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|------------------------|-------------------------|--------------|----------------|
| | | <i>f</i> | % |
| 1 | Totalmente | 9 | 36.00% |
| 2 | En forma deficiente | 16 | 64.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación

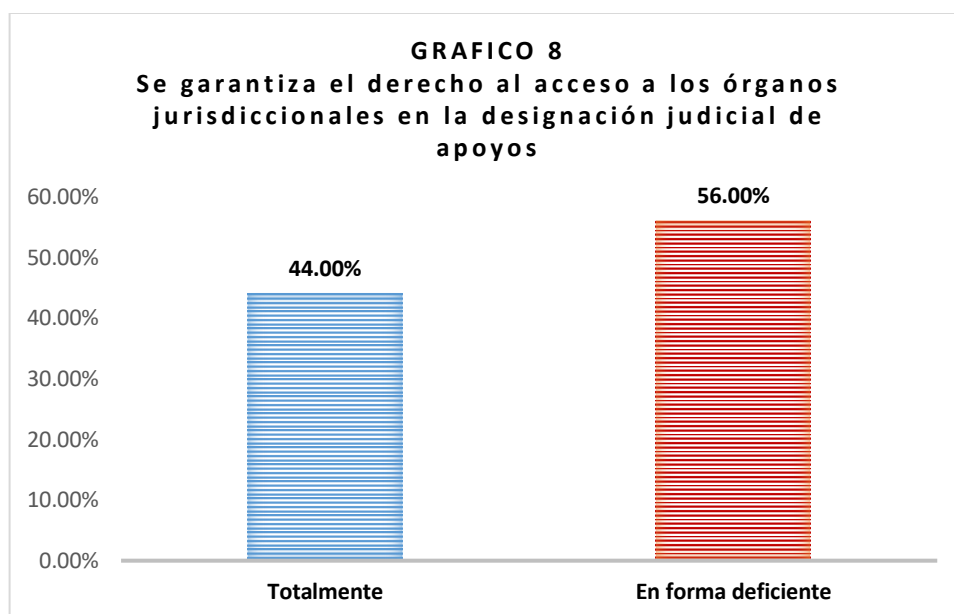
De la tabla 7 y gráfico 7, se determinó que el 36.00 % del total de encuestados, consideraron que se garantiza totalmente, la tutela jurisdiccional efectiva en la designación judicial de apoyos. Mientras que el 64.00 % de profesionales señalan, se garantiza en forma deficiente.

Tabla 8

4. ¿Considera que se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales en la designación judicial de apoyos?

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|------------------------|-------------------------|--------------|---------|
| | | <i>f</i> | % |
| 1 | Totalmente | 11 | 44.00% |
| 2 | En forma deficiente | 14 | 56.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación

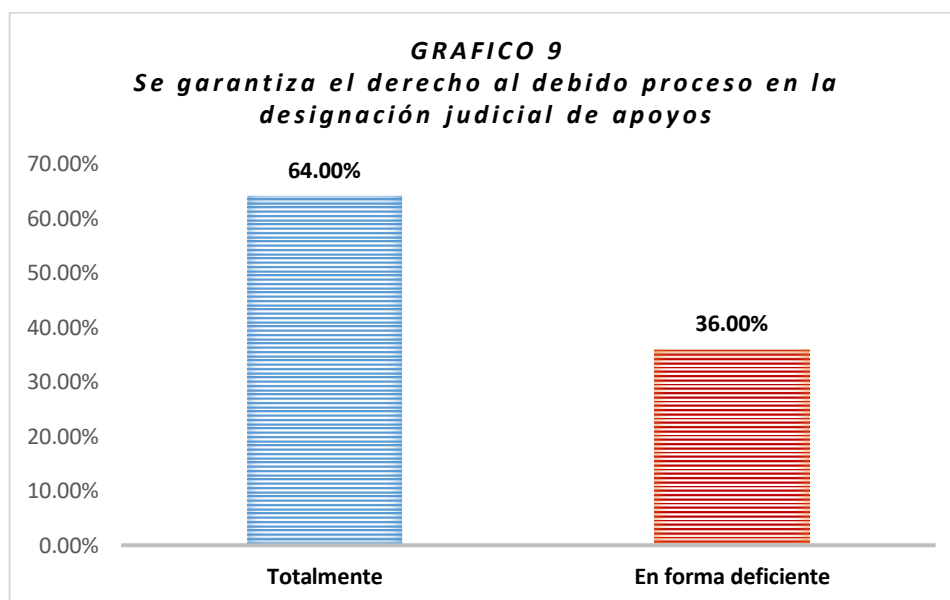
De la tabla 8 y gráfico 8 se determinó que el 44.00 % del total de encuestados, consideraron que se garantiza totalmente, el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, en la designación judicial de apoyos. Mientras que el 56.00 % de profesionales señaló, que se garantiza en forma deficiente, el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, en la designación judicial de apoyos.

Tabla 9

5. ¿Considera que se garantiza el derecho al debido proceso en la designación judicial de apoyos?

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|------------------------|-------------------------|--------------|----------------|
| | | <i>f</i> | % |
| 1 | Totalmente | 16 | 64.00% |
| 2 | En forma deficiente | 09 | 36.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación

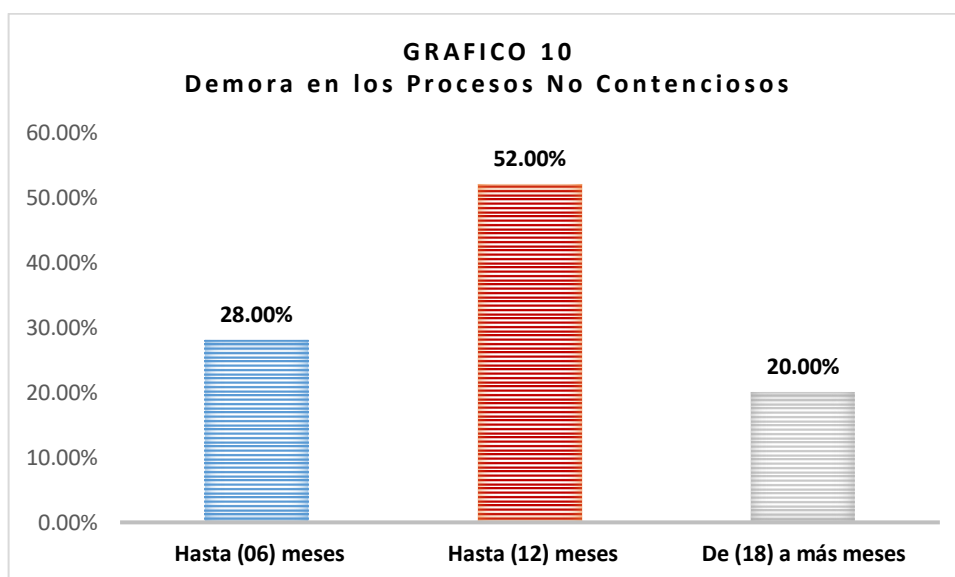
De la tabla 9 y el gráfico 9, se determinó que el 64.00 % del total de encuestados, consideraron que totalmente se garantiza, el derecho al debido proceso en la designación judicial de apoyos. Mientras que el 36.00 % de profesionales señalaron, que en forma deficiente se garantiza, el derecho al debido proceso en la designación judicial de apoyos.

Tabla 10

6. En su experiencia ¿Cuánto demoran los procesos no contenciosos?

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|------------------------|-------------------------|--------------|----------------|
| | | <i>f</i> | % |
| 1 | Hasta (06) seis meses | 07 | 28.00% |
| 2 | Hasta (12) doce meses | 13 | 52.00% |
| 3 | De (18) a más meses | 05 | 20.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación.

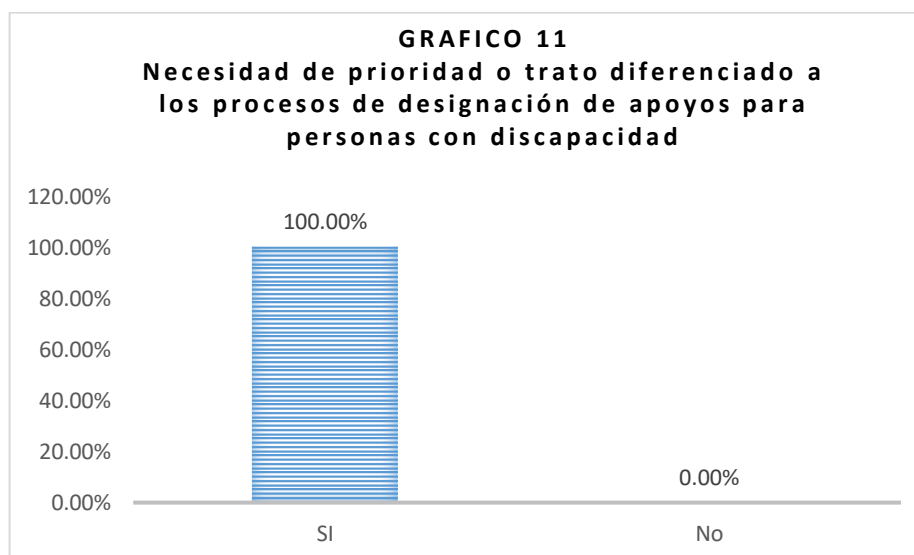
De la tabla 10 y el gráfico 10, se determinó que el 28.00 % del total de encuestados, consideraron que los procesos no contenciosos demoran en promedio hasta 06 (seis) meses. Mientras que, el 52.00 % señalaron que demoran hasta 12 (doce) meses; y, el 20.00 % señalaron que estos procesos demoran de 18 (dieciocho) a más meses.

Tabla 11

7. Considera necesario darle prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad.

| Escala Numérica | Nivel Categórico | Total | |
|------------------------|-------------------------|--------------|---------|
| | | <i>f</i> | % |
| 1 | Si | 25 | 100.00% |
| 2 | No | 0 | 00.00% |
| Total | | 25 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho



Fuente: Cuestionario a los profesionales de derecho

Interpretación.

De la tabla 11 y el gráfico 11 fue posible determinar que, el 100.00 % del total de encuestados, consideran necesario darle prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad.

5.2. Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis

5.2.1. Con relación a la hipótesis general.

Ho (nula): No existe relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva

y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

H1 (alterna): Sí existe relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

Prueba estadística utilizada:

En la investigación se utilizaron datos no paramétricos que se desarrollaron en un solo momento y espacio (estudio transversal) y en muestras independientes, se trabajó con un solo grupo con medidas categóricas dicotómicas, la prueba estadística que se empleo fue de Chi Cuadrado de Pearson, para determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad. El nivel de significancia con que se trabajo fue de 0.05 ($\alpha = 5\%$) con el 95% de confiabilidad y se utilizó el software de estadística Spps v.23.

Tabla Cruzada

*Tabla cruzada Tutela jurisdiccional efectiva * Designación de apoyos para personas con discapacidad*

Recuento

| | | Designación de Apoyos para Personas con Discapacidad | | | Total |
|-----------------------------------|-----------|---|----|----|-------|
| | | Garantiza | 2 | 3 | |
| Tutela Jurisdiccional Efectiva | Garantiza | 57 | 0 | 0 | 57 |
| | 3 | 0 | 38 | 0 | 38 |
| | 5 | 0 | 0 | 57 | 57 |
| Total | | 57 | 38 | 57 | 152 |

Fuente: SPSS v. 23

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
|---------------------------------|----------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 304,000 ^a | 4 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 328,987 | 4 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 151,000 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 152 | | |

Fuente: SPSS v. 23

Criterios para determinar la hipótesis:

- Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha = 0,05$, se rechaza H_0 (Se acepta H_1)
- Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha = 0,05$, se rechaza la H_1 (Se acepta H_0)

Si P-valor = 0,000 \leq $\alpha = 0,05$

Entonces:

Se acepta la Hipótesis Alternativa (**H1**) y Se rechaza Hipótesis Nula (**H0**)

Conclusión:

Utilizando la prueba estadística de chi cuadrado el nivel de significancia hallada de la muestra entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, fue de 0.000, que es menor al nivel de significancia (α) 0,05 ($0,000 < 0,05$). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, determinando que, sí existe relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

5.2.2. Con relación a la primera hipótesis específica.

H0 (nula): No existe relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

H1 (alternativa): Sí existe relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

Prueba estadística utilizada:

En la actual tesis de investigación se utilizó datos no paramétricos que se desarrollaron en un solo momento y espacio (estudio transversal) y en muestras Independientes, se trabajó con un solo grupo con medidas categóricas dicotómicas, la prueba estadística que se empleo fue de Chi Cuadrado de Pearson, para determinar la relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad, el nivel de significancia con que se trabajo fue de 0.05 ($\alpha = 5\%$) con el 95% de confiabilidad y se utilizó el software de estadística Spps v.23.

Tabla Cruzada

*Tabla cruzada Acceso a los órganos jurisdiccionales*Designación de apoyos para personas con discapacidad*

Recuento

| | | Designación de Apoyos para Personas con Discapacidad | | | Total |
|---|-----------|--|----|----|-------|
| | | Garantiza | 2 | 3 | |
| Acceso a los Órganos Jurisdiccionales | Garantiza | 57 | 0 | 0 | 57 |
| | 2 | 0 | 38 | 57 | 95 |
| Total | | 57 | 38 | 57 | 152 |

Fuente: SPSS v. 23

Prueba de chi-cuadrado

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|----------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 152,000 ^a | 2 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 201,115 | 2 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 120,800 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 152 | | |

Fuente: SPSS v. 23

Criterios para determinar la hipótesis:

- Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha = 0,05$, se rechaza H_0 (Se acepta H_1)
- Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha = 0,05$, se rechaza la H_1 (Se acepta H_0)

Si P-valor = 0,000 $\leq \alpha = 0,05$

Entonces:

Se acepta la Hipótesis Alterna (**H1**) y Se rechaza Hipótesis Nula (**H0**)

Conclusión:

Utilizando la prueba estadística de chi cuadrado el nivel de significancia hallada de la muestra entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad, fue de 0.000, que es menor al nivel de significancia (α)

0,05 ($0,000 < 0,05$). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinando que, sí existe relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

5.2.2. Con relación a la segunda hipótesis específica.

Ho (nula): No existe relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

H1 (alterna): Sí existe relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

Prueba estadística utilizada:

En la actual tesis de investigación se utilizó datos no paramétricos que se desarrollaron en un solo momento y espacio (estudio transversal) y en muestras Independientes, se trabajó con un solo grupo con medidas categóricas dicotómicas, la prueba estadística que se empleo fue de Chi Cuadrado de Pearson, para determinar la relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad, el nivel de significancia con que se trabajo fue de 0.05 ($\alpha = 5\%$) con el 95% de confiabilidad y se utilizó el software de estadística Spps v.23.

Tabla Cruzada

*Tabla cruzada Debido proceso*Designación de apoyos para personas con discapacidad*

| Recuento | | Designación de Apoyos para Personas con Discapacidad | | | Total |
|-------------------|--------------|--|----|----|-------|
| | | Garantiza | 2 | 3 | |
| Debido Proceso | No garantiza | 57 | 0 | 0 | 57 |
| | Garantiza | 0 | 38 | 0 | 38 |
| | 2 | 0 | 0 | 57 | 57 |
| | Total | 57 | 38 | 57 | 152 |

Fuente: SPSS v. 23

Prueba de chi-cuadrado

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|---------------------------------|----------------------|----|--|
| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 304,000 ^a | 4 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 328,987 | 4 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 151,000 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 152 | | |

Fuente: SPSS v. 23

Crterios para determinar la hipótesis:

- Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha = 0,05$, se rechaza Ho (Se acepta H1)
- Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha = 0,05$, se rechaza la H1 (Se acepta Ho)

Si P-valor = 0,000 $\leq \alpha = 0,05$

Entonces:

Se acepta la Hipótesis Alterna (**H1**) y Se rechaza Hipótesis Nula (**Ho**)

Conclusión:

Utilizando la prueba estadística de chi cuadrado el nivel de significa hallada de la muestra entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad, fue de 0.000, que es menor al nivel de significancia (α) 0,05 ($0,000 < 0,05$), Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinando que; sí existe relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

5.2.3. Con relación a la tercera hipótesis específica.

Ho (nula): No existe relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

H1 (alterna): Sí existe relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

Prueba estadística utilizada:

En la actual tesis de investigación se utilizó datos no paramétricos que se desarrollaron en un solo momento y espacio (estudio transversal) y en muestras independientes, se trabajó con un solo grupo con medidas categóricas dicotómicas, la prueba estadística que se empleo fue de Chi Cuadrado de Pearson, para determinar la relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad, el nivel de significancia con que se trabajo fue de 0.05 ($\alpha = 5\%$) con el 95% de confiabilidad y se utilizó el software de estadística Spps v.23.

Tabla Cruzada

*Tabla cruzada Tutela procesal diferenciada*Designación de Apoyos para Personas con Discapacidad*

Recuento

| | | Designación de Apoyos para Personas con Discapacidad | | | Total |
|------------------------------|-------------|--|----|----|-------|
| | | Innecesario | 2 | 3 | |
| Tutela Procesal Diferenciada | Necesario | 57 | 38 | 0 | 95 |
| | Innecesario | 0 | 0 | 57 | 57 |
| Total | | 57 | 38 | 57 | 152 |

Fuente: SPSS v. 23

Prueba de chi-cuadrado

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|----------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | gl | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 152,000 ^a | 2 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 201,115 | 2 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 120,800 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 152 | | |

Fuente: SPSS v. 23

Criterios para determinar la hipótesis:

- Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha = 0,05$, se rechaza H_0 (Se acepta H_1)

- Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha = 0,05$, se rechaza la H1 (Se acepta Ho)

Si $P\text{-valor} = 0,000 \leq \alpha = 0,05$

Entonces:

Se acepta la Hipótesis Alternativa (**H1**) y se rechaza Hipótesis Nula (**Ho**)

Conclusión:

Utilizando la prueba estadística de chi cuadrado el nivel de significancia hallada de la muestra entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad, fue de 0.000, que es menor al nivel de significancia (α) 0,05 ($0,000 < 0,05$), Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, determinando que; sí existe relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad.

5.3. Discusión de Resultados

Conforme el análisis descriptivo y el análisis inferencial, mediante los cuales se obtuvieron resultados relevantes para el presente estudio, se procedió a su discusión con los antecedentes de la investigación.

A un nivel de significancia de 0.05 y con un 95 % de confiabilidad utilizando la prueba estadística de Chi Cuadrado de Pearson se determinó que, *sí existe relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad.*

Ello se determinó a través de la observación de expedientes de la muestra en materia de designación de apoyos, verificando su vinculación con las garantías que integran la tutela jurisdiccional efectiva. En la evaluación realizada, se obtuvieron resultados significativos, conforme el *gráfico 1*, se evaluó la garantía de la *tutela jurisdiccional*; el *gráfico 2*, se evaluó la garantía de la *eficacia del proceso*; el *gráfico 3*, se evaluó la garantía de *efectividad de las resoluciones*; y finalmente *gráfico 4*, se evaluó la *tutela procesal diferenciada*. Asimismo, a través de la encuesta realizada a los profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, expresaron posición con relación a la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, y su relación con la

designación judicial de apoyos para personas con discapacidad. Observando relación entre las variables (1) y (2).

Este *primer resultado*, concuerda con lo desarrollado por Pisfil (2017) quien, en su investigación señaló la importancia que todo proceso, tenga sustento sobre la base al principio de tutela jurisdiccional efectiva, así como la necesidad de flexibilizar en forma excepcional los principios procesales. Asimismo, incluidas todas las garantías que este principio presenta en su contenido, a efectos poder obtener pronunciamiento expreso de los órganos jurisdiccionales, respecto a las pretensiones de parte planteadas. En esa línea, es factible incluir al proceso civil en materia de designación de apoyos para personas con discapacidad.

A un nivel de significancia de 0.05 y con un 95 % de confiabilidad utilizando la prueba estadística de Chi Cuadrado de Pearson se determinó que, *sí existe relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad.*

Esto conforme a la observación de expedientes de la muestra en materia de designación de apoyos, donde se determinó que en el 100.00% de expedientes se garantizó la tutela jurisdiccional (gráfico 1), mediante la emisión de la resolución de admisión de la solicitud de designación judicial de apoyos. Asimismo, se determinó que en el 62.50% de expedientes, se garantizó la eficacia del proceso (gráfico 2), a través de la implementación de los ajustes razonables que permitieron el acceso al proceso, frente a limitaciones preexistentes de las partes por su condición de discapacidad. Asimismo, a través de la encuesta realizada a los profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, expresaron posición con relación a la garantía procesal de acceso a los órganos jurisdiccionales, y su relación con la designación judicial de apoyos para personas con discapacidad. Observando relación entre la dimensión (1) con la variable (2).

Este *segundo resultado*, se encuentra en línea con la posición de Ospina (2017), quien en su investigación señaló la obligación de los estados, a través de sus órganos

jurisdiccionales, en asumir sus compromisos internacionales respecto a las garantías a respetarse en el proceso, para con las personas con discapacidad, lo cual permita asegurar su plena capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones. Esto requiere medidas eficaces para brindar protección efectiva de las personas con discapacidad, logrando su plena inclusión, a través de reformas a la legislación sobre designación de apoyos, asegurando el acceso a los servicios de justicia, y se garantice tutela a nivel judicial para sus derechos, desde el inicio del proceso, con la solicitud de designación de apoyos para personas con discapacidad.

A un nivel de significancia de 0.05 y con un 95 % de confiabilidad utilizando la prueba estadística de chi cuadrado se determinó que; *sí existe relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad.*

Ello conforme a la observación de los expedientes de la muestra en materia de designación de apoyos, donde se determinó que en el 62.50% de expedientes se garantizó la eficacia del proceso (gráfico 2) en la designación judicial de apoyos para personas con discapacidad, mediante mecanismos que permitieron la actuación probatoria. Asimismo, a través de la encuesta realizada a los profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, expresaron posición con relación a la garantía del debido proceso, y su relación con la designación judicial de apoyos para personas con discapacidad. Observando relación entre la dimensión (2) con la variable (2).

Este *tercer resultado*, concuerda con la posición en la investigación de Cohen (2017), quien consideró la necesidad de contar con parámetros en el diseño del proceso en materia de designación de apoyos, a través de modificaciones que permitan al juez la realización de la entrevista personal, la participación de las partes y la aportación de pruebas en el proceso. Lo cual, requiere adaptar al proceso con medidas para las comprensión, movilidad y sentidos adecuados a la persona con discapacidad. Asimismo, precisa como requisito la participación de un equipo disciplinario.

En esta misma línea, la investigación de Ruiz (2020) al precisar la necesidad que, en el proceso de designación de apoyos se tenga que valorar objetivamente a la

persona a ser designada como “apoyo”, a través del informe pericial psicológico, el nivel socioeconómico y la solvencia moral. Para asegurar que la persona que tome la responsabilidad de ser apoyo, la ejerza correctamente. Todo ello, para asegurar la emisión de la decisión final a favor de las personas con discapacidad que requieren de apoyos declarados judicialmente.

A un nivel de significancia de 0.05 y con un 95 % de confiabilidad utilizando la prueba estadística de chi cuadrado; determinó que, *sí existe relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad.*

Lo cual ha sido demostrado, a partir de la observación de los expedientes de los juzgados de familia de Huánuco tramitados entre los años 2019 al 2020, al evidenciar que en el 62.50% no garantizó la efectividad de las resoluciones (gráfico 3), a través la emisión de la resolución final (primera instancia) y la resolución definitiva (en consulta), en materia de designación judicial de apoyos. Por ello, se determinó que el 62.50% de expedientes es necesario implementar la tutela procesal diferenciada, frente al 37.50%, es decir, menos de la mitad donde sería innecesario implementar esta nueva teoría procesal, en materia de designación judicial de apoyos. Asimismo, a través de la encuesta realizada a los profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, expresaron posición con relación a la necesidad de darle prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad, debido a demoras mayores a doce meses en su trámite. Observando relación entre la dimensión (3) con la variable (2).

Este *cuarto resultado*, es compatible con la investigación de Pisfil (2017), al sustentar que la tutela procesal diferenciada, mediante un proceso especial, hará posible tramitar aquellos casos que necesiten tratamiento distinto o diferenciado, por su complejidad y urgencia, lo cual evitaría afectación manifiesta a los derechos fundamentales de las personas. Bajo este fundamento, a través de una tutela adecuada, se permitirá el oportuno trámite del proceso, respetando las demás garantías que cuenta el proceso.

Por su parte, conforme consideró Cocucci (2017), es importante el sistema de apoyos, para consolidar y reforzar la autonomía personal, el proceso necesita respetar la dignidad de las personas con discapacidad, mediante la adaptación de los servicios de justicia a las necesidades de las personas con discapacidad el acceso a los órganos jurisdiccionales, lo cual incluyen los ajustes razonables, para hacer posible el pleno acceso a los órganos jurisdiccionales y asegurar la plena participación de estas personas en el proceso. Finalmente, mediante la emisión de la resolución de designación de apoyo, podrá ejercer sus demás derechos en igualdad de condiciones.

5.4. Aporte Científico de la Investigación

Luego de los resultados obtenidos en la investigación realizada, es necesario plantear aportes, con el objetivo de fortalecer las garantías que cuenta el proceso civil, en el estudio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a los órganos jurisdiccionales y el debido proceso, garantías que son importantes para todo proceso, incluido en materia de designación judicial de apoyos para personas con discapacidad.

Sin embargo, conforme se conoce, a partir de la reforma al Código Procesal Civil, se incorporó la designación de apoyos para personas con discapacidad, dentro de alcances del proceso no contencioso. Sin embargo, pese a las garantías procesales existentes en el proceso civil, conforme se ha demostrado en la investigación, se advierten deficiencias que no permiten obtener oportunamente a los accionantes, pronunciamiento final a cargo del órgano jurisdiccional.

Razón por la cual, con la implementación de la tutela procesal diferenciada, sería posible plantear reformas al Código Procesal Civil con la finalidad satisfacer aquellos derechos consustanciales de toda persona y solicitados a su favor, que requieren pronunciamiento expreso, urgente y no afecten los derechos de terceros. Tal es el caso de la designación de apoyos para personas con discapacidad.

Es necesario destacar que, en los procesos de tutela diferenciada, es importante

el rol que asume el juez, para flexibilizar los principios y forma de los actos procesales, priorizando su rápida resolución. Al tratarse de una tutela con características de urgente, excepcional y satisfactiva.

En tal sentido, siguiendo los parámetros de la doctrina autorizada, Peyrano (1999) y Sumaria (2014), resulta posible aplicar esta teoría procesal, a la designación de apoyos para personas con discapacidad, para que los accionantes obtengan los resultados esperados a su pedido de parte, por las características del derecho sustantivo que pretenden su declaración judicial, además de las garantías existentes en el proceso.

Por ello, se propone integrar al Código Procesal Civil, la Sección Séptima denominada: *Procesos de Tutela Diferenciada*, proceso célere que contaría con plazo máximo para su trámite de (03) meses, hasta la emisión de la resolución definitiva, en busca de un proceso eficiente y de rápido pronunciamiento.

CONCLUSIONES

A través de la presente investigación, se determinó relación significativa, entre la tutela jurisdiccional efectiva (*variable 1*) y la designación de apoyos para personas con discapacidad (*variable 2*).

Este objetivo general, se comprobó a través de la observación de los expedientes judiciales de la muestra y la encuesta realizada a los profesionales de derecho la provincia de Huánuco, evidenciando vinculación entre las garantías que integran al principio y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el trámite del proceso civil en materia de designación judicial de apoyos para personas con discapacidad, así como la importancia de contar con esta asistencia, para el ejercicio pleno de sus derechos. Confirmando la hipótesis general.

Asimismo, se determinó relación significativa, entre el acceso a los órganos jurisdiccionales (*dimensión 1*) y la designación de apoyos para personas con discapacidad (*variable 2*).

Este primer objetivo específico, se comprobó con la observación de los expedientes judiciales de la muestra, determinando en el 100% se garantizó el acceso a los órganos jurisdiccionales, con la emisión de la resolución de admisión de la solicitud de designación judicial de apoyos. Asimismo, en el 62.50% se garantizó la *eficacia del proceso*, a través de la implementación de ajustes razonables, para facilitar el acceso en condiciones de igualdad, es decir, se necesitan esfuerzos para su mejora. Por otra parte, en la encuesta los profesionales de derecho la provincia de Huánuco, expresaron en mayoría su posición respecto a la aplicación de la garantía de acceso a los órganos jurisdiccionales, en la designación judicial de apoyos para personas con discapacidad. Confirmando la primera hipótesis específica.

De igual manera, se determinó relación significativa, entre el debido proceso (*dimensión 2*) y la designación de apoyos para personas con discapacidad (*variable 2*).

Este segundo objetivo específico, se comprobó a través de la observación de los expedientes judiciales de la muestra, verificado en el 62.50% de expedientes se garantizó la *eficacia del proceso*, mediante mecanismos que permitieron la actuación probatoria, en materia de designación judicial de apoyos para personas con discapacidad, empero estos deben ser optimizados. Asimismo, en la encuesta efectuados, los profesionales de derecho la provincia de Huánuco, expresaron posición en mayoría acerca que se garantiza el debido proceso, en la designación judicial de apoyos para personas con discapacidad. Confirmando la segunda hipótesis específica.

Finalmente, se determinó relación significativa entre, la tutela procesal diferenciada (*dimensión 3*) y la designación de apoyos para personas con discapacidad (*variable 2*).

Este tercer objetivo específico, fue demostrado con la observación de los expedientes judiciales de la muestra, evidenciando que en el 62.50% de expedientes, no se garantizó la *efectividad de las resoluciones*, a través la emisión de la resolución final (primera instancia) y la resolución definitiva (en consulta), en materia de designación de apoyos. Asimismo, en el 62.50% de expedientes se consideró necesario implementar la *tutela procesal diferenciada*, frente al 37.50% donde consideró innecesario su implementación. Por su parte, en la encuesta realizada, los profesionales de derecho de la provincia de Huánuco, expresaron posición mayoritaria acerca de la existencia demoras mayores a doce meses en los procesos no contenciosos, por ello resulta necesario darle prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad. Confirmando la tercera hipótesis específica.

SUGERENCIAS

- A nuestros legisladores, sugiero plantear reformas legales al Código Procesal Civil, debido a que las incorporaciones a partir del Decreto Legislativo N. 1384, han resultado insuficientes para la finalidad que pretenden conseguir: la emisión de resolución que designa apoyo a favor de la persona con discapacidad.
- Al Poder Judicial, sugiero la implementación de capacitaciones periódicas acerca de la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, los ajustes razonables al proceso, el proceso de designación de apoyos, entre otros temas conexos con aplicación en el desempeño de la función jurisdiccional, dirigido a la priorización de los expedientes en materia de designación de apoyos y otros vinculados a las personas con discapacidad.
- A la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, así como el Órgano de Control de la Magistratura, sugiero unir esfuerzos, para detectar aquellos procesos sobre designación de apoyos para personas con discapacidad en trámite, que presentan demora mayor a cuatro meses, contados desde el último acto procesal emitido. Con el objeto de realizar requerimientos preventivos al personal jurisdiccional, a efectos se brinden el trámite correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.
- A los organismos defensores de derechos humanos, sugiero adquirir un rol más protagónico, con respecto al derecho de la persona con discapacidad a contar con apoyos designados judicialmente, para el ejercicio pleno de su capacidad jurídica.
- A la comunidad universitaria, a mantenerse actualizada con las reformas normativas en materia designación de apoyos para personas con discapacidad, a efectos reforzar la investigación jurídica en este campo de estudio.

REFERENCIAS

- Alpa, G. y Bessone, M. (1990) *Elementi di Diritto Civile*. Milano: Giuffrè. En: Persona y Familia N° 04. UNIFE. Lima, Perú.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/450/258>
- Arias, C. (2020). *El principio de socialización del proceso*. En: Título Preliminar del Código Procesal Civil. Instituto Pacífico, primera edición. Perú.
- Barreto, R. (2015). *Capacidad jurídica: un Nuevo Paradigma Desde la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. American University International Law Review 30, N° 2.
<https://acortar.link/JFUle>
- Bazán, R. (2009). *Las medidas autosatisfactivas: ¿Existe la necesidad de regularlas o no?* Ita Ius Esto. <https://tinyurl.com/ygqhrta>
- Bolaños, E. (2018). *La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos*. Tesis para optar el título de abogado. UNSMP, Lima, Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/3603>
- Borea, C. (2015). *Discapacidad y Derechos Humanos*. THEMIS-Revista de Derecho N°67. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14465>
- Camirra, H. y Cartaya, S. (2009). *Guía para la investigación académica*. Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Arias. Caracas, Venezuela.
- Cappelletti, M. y Bryant, G. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos, Lima, Perú.
- Carretta, F. (2012). *La simetría de la relación adjetiva civil y el abuso procesal de los jueces*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, Chile. <https://tinyurl.com/4kfxcdnw>
- Chamorro, F. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch. España.
- Cisternas, M. (2013). *Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*. Propuestas para un trato adecuado. Madrid: Eurososial.

<https://es.calameo.com/read/0040346979906b34dfe3c>

Cocucci, C. (2017). *Los Sistemas de apoyo en el código civil y comercial*. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Siglo 21. Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14595>

Cohen, F. (2017). *Sistemas de apoyos a personas con capacidad restringida: Alcances y supuestos en el ordenamiento jurídico argentino*. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Siglo 21. Argentina. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/15119>

Curasi, L. (2019). *La tutela procesal de los derechos inherentes al ser humano como técnica procesal efectiva en el ordenamiento adjetivo peruano 2018*. Tesis para optar el grado magíster por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/COMITÉ/10173>

De Lorenzo, R. (2019). *El derecho fundamental de acceso a la justicia. Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad*. En: Anales de Derecho y Discapacidad N° 4, junio 2019, año IV. Fundación Derecho y Discapacidad. España. <https://tinyurl.com/yjcvrqfz>

Guerra – Cerrón, M. (2020). *El umbral en el Código Procesal Civil: El Título Preliminar*. En: Título Preliminar del Código Procesal Civil. Instituto Pacífico, primera edición. Perú.

Hall, M (2012). *Mental capacity in the (civil) law*. McGill Law Journal. Revue de Droit de McGill. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2083249

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. México.

Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Editorial Themis, Bogotá – Colombia.

Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2019). *Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017*. <https://tinyurl.com/yjhw63w7>

Martel, A. (2003). *Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil Peruano*. Palestra Editores, Lima. <https://tinyurl.com/ygqhnrtta>

Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Tesis de maestría en mención derecho con mención civil y comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. <https://tinyurl.com/y53n2sam>

- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil. Tomo I*. Editorial Temis, Colombia.
- Monroy, J. (2000). *Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales*. En: Sentencia anticipada. Rubinzol-Culzoni: Buenos Aires. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/tutela.pdf>
- Naciones Unidas – Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012). *Observaciones finales – Perú*. <https://acnudh.org/comité-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-crpd-peru-2012/>
- Naciones Unidas – Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2014). *Observación General N° 01*. <https://tinyurl.com/ph4s9x8k>
- Navarro, R. (2019). *Hacia un sistema judicial inclusivo*. En: Anales de Derecho y Discapacidad N° 04, junio 2019, año IV. Fundación Derecho y Discapacidad. España. <https://tinyurl.com/yjcvrqfz>
- Ñaupas, H., Valdivia M., Palacios J. y Romero H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5ta. Edición. Bogotá: Ediciones de la U. Colombia.
- Observatorio Nacional de la Discapacidad (2020). *Inscripciones en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad*. CONADIS, Perú. <https://tinyurl.com/yzm2jf7y>
- Organización Mundial de la Salud (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. CIF-IA. https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf
- Ospina, M. (2017). *El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*”. Tesis doctoral por la Universidad Carlos III de Madrid, España. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26462>
- Palacio (2003), L. *Manual de Derecho Procesal Civil*. Edición Décimo séptima. Editorial Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Colección CERMI N° 36, Madrid, España. <https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20632/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Peyrano, J (1999). *Un fuerte Espaldarazo Jurisprudencial a la Medida*

- Autosatisfactiva*. Dialogo con la Jurisprudencia, Año V, No 10, Gaceta Jurídica, Lima. En: Bazán, R. (2009). Las medidas autosatisfactivas: ¿Existe la necesidad de regularlas o no? Ita Ius Esto. <https://acortar.link/zmU31>
- Peyrano, J. (2000). *Nuevas tácticas procesales*. Nova Tesis Jurídica, Argentina.
- Peyrano, J. (2003). *Eficiencia del Sistema de Justicia*. Revista Peruana de Derecho Procesal, año VI, Lima. En: Bazán, R. (2009). Las medidas autosatisfactivas: ¿Existe la necesidad de regularlas o no? Ita Ius Esto. <https://tinyurl.com/ygqhnrt>
- Pisfil, O. (2019). *El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos*. Tesis para optar el grado de magister en derecho procesal por la UNMSM. En: A&C Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.
- Poder Judicial (2016). *Plan Nacional de acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016 –2021*. <https://tinyurl.com/vndkyrxj>
- Poder Judicial (2018). *Resolución Administrativa N° 011-2018-CE-PJ, “Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad”*. Recuperado de: <https://cutt.ly/7kvPbFC>
- Poder Judicial (2018). *Sentencia en el EXP. 25158-2013-0-1801-JR-CI-02*. Tercera Sala Civil de Lima. <https://tinyurl.com/yjb9bspd>
- Poder Judicial (2019). *Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ, “Reglamento de Transición de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad”*. <https://cutt.ly/tkvcZKY>
- Polanco, C. (2020). *Los fines del proceso civil según el artículo III del Título Preliminar del CPC*. En: El Título Preliminar del Código Procesal Civil. 1ra edición. Instituto Pacífico.
- Priori, G. (2009). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas*. En: Derecho Procesal Civil, Estudios, Ius Et Veritas, Jurista Editores. Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248/16664>
- Priori, G. y Ariano, D. (2009). *¿Rechazando la justicia? El derecho de acceso a la justicia y el rechazo liminar de la demanda*. THEMIS Revista de Derecho N° 57. P. 103-123. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/881>
- Proto Pisani, A. (1982). *La eficacia del proceso civil en Italia*. En: Ramos, Para un proceso civil eficaz. Balleterra. Barcelona, España.

- Proto Pisani, A. (1996). *Lezioni di Diritto Processuale Civile*. Nápoli: Jovene.
- RAE – Real Academia Española (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/>
- Rubio, C. (2005). *La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. THEMIS-Revista de Derecho. N°51. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8786/9175>
- Ruiz, M. (2020). *La designación judicial de apoyos para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos*. Tesis para obtener el título de abogada, por la Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46813>
- Sosa, J. (2018). *Acceso a la justicia. Procedencia del amparo y del recurso de agravio constitucional*. Primera edición, Gaceta Jurídica, Lima – Perú.
- Soto Ruiz, J. (2007). *El estatus jurídico de las personas con discapacidad en las leyes de cabecera del ordenamiento jurídico privado*. En: Tratado sobre Discapacidad. Thomson, Aranzadi. Pamplona, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2863455>
- Sumaria, O. (2014). *Estudio y análisis de la tutela urgente o diferenciada*. Revista de derecho “Ius et Ratio” Año 2 N° 01, U. Continental. Huancayo, Perú. <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/issue/view/32/22>
- Sumaria, O. (2020). *El título preliminar del Código Procesal Civil*. Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2020). *Hacia la decisión justa*. Zela Grupo Editorial y Editorial CEJI.
- Ticona, V. (2007). *El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho*. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/132>
- Vargas, C. (2019). *Contra el reloj: la medida autosatisfactiva y su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano*. LP – Pasión por el derecho. Lima, Perú. <https://lpderecho.pe/contra-reloj-medida-autosatisfactiva-incorporacion-ordenamiento-juridico-peruano/>
- Yuni, J, y Urbano C. (2014). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Editorial Brujas. Argentina.
- Zela, A. (2010). *La tutela preventiva de los derechos*. THEMIS Revista de Derecho, (58). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9116>

ANEXOS

| “La tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019 – 2020” | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|---|
| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General | Variables | Dimensiones | Indicadores | Metodología |
| ¿Cuál es la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019 – 2020? | Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019 – 2020. | Existe relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019 – 2020. | <p>Variable 1 Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Variable 2 Designación de apoyos para personas con discapacidad</p> | <p>Dimensión 1 Acceso a los Órganos Jurisdiccionales</p> <p>Dimensión 2 Debido Proceso</p> <p>Dimensión 3 Tutela Procesal Diferenciada</p> <p>Dimensión 4 Capacidad de Ejercicio</p> <p>Dimensión 5 Apoyos</p> <p>Dimensión 6 Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos</p> | <p>Resolución de admisión</p> <p>Ajustes razonables</p> <p>Actuación probatoria</p> <p>Resolución final y definitiva</p> <p>Implementación de la TPD</p> <p>Conocimiento de la reforma normativa</p> <p>Plazos judiciales</p> | <p>Tipo de Investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Explicativo</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño: Correlacional Transversal</p> <p>Muestra: 152 expedientes judiciales en materia de designación de apoyos (2019 – 2020)</p> |
| Problemas Específicos | Objetivos Específicos | Hipótesis Específicos | | | | |
| ¿Cuál es la relación entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad? | Determinar la relación entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad. | Existe relación significativa entre el acceso a los órganos jurisdiccionales y la designación de apoyos para personas con discapacidad. | | | | |
| ¿Cuál es la relación entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad? | Determinar la relación entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad. | Existe relación significativa entre el debido proceso y la designación de apoyos para personas con discapacidad. | | | | |
| ¿Cuál es la relación entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad? | Determinar la relación entre la tutela procesal diferenciada y los apoyos para personas con discapacidad. | Existe relación significativa entre la tutela procesal diferenciada y la designación de apoyos para personas con discapacidad. | | | | |

ANEXO 02. Consentimiento Informado

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito del presente es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador se quedará con una copia firmada de este documento, mientras usted poseerá otra copia también firmada.

He sido invitado para participar en una investigación sobre *“La tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019 - 2020”*, elaborada por el investigador Jorge Emilio Fernández Romero, para optar el grado de maestro, mención civil y comercial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Para tal efecto, se le solicita completar el cuestionario virtual ingresando al siguiente enlace: <https://forms.gle/Gdkm6Mw3kxU9xg4n6> . Su participación en la investigación es completamente voluntaria y usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

| | |
|--|--|
| Nombre del Participante: | |
| Fecha del consentimiento (Día/mes/año): | |
| Firma del participante: | |
| Firma del investigador: | |



CUESTIONARIO

Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta y de acuerdo a su experiencia en la materia, marcar (x) la alternativa que considere indicada.

Usted es: Juez () Especialista () Técnico () Abogado () Estudiante o egresado de derecho ()

1. ***¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, sobre la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas?***
 - a) Conozco la modificatoria
 - b) Desconozco de la modificatoria
2. ***¿Conoce que las personas con discapacidad no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de “apoyos” para emitir actos jurídicos válidos?***
 - a) Conozco esta reforma legal
 - b) Desconozco de esta reforma legal
3. ***¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva?***
 - a) Totalmente
 - b) En forma deficiente
4. ***¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales?***
 - a) Totalmente
 - b) En forma deficiente
5. ***¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al debido proceso?***
 - a) Totalmente
 - b) En forma deficiente
6. ***En su experiencia ¿Cuánto demoran los procesos no contenciosos?***
 - a) Hasta (06) seis meses
 - b) Hasta (12) doce meses
 - c) De (18) dieciocho a más meses
7. ***¿Considera necesario dotar de prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad?***
(respuesta breve)

Enlace para su llenado: <https://forms.gle/Gdkm6Mw3kxU9xg4n6>

ANEXO 04. Validación por jueces o expertos

Hoja de instrucciones para la evaluación

| CATEGORÍA | CALIFICACIÓN | INDICADOR |
|---|------------------------------|--|
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión |
| | 3. Moderado nivel | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo |
| | 4. Alto nivel | El ítem tiene relación lógica con la dimensión |
| SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta. | 1. No cumple con el criterio | Los ítems no son suficientes para medir la dimensión |
| | 2. Bajo nivel | Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total |
| | 3. Moderado nivel | Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente |
| | 4. Alto nivel | Los ítems son suficientes |
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada |

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTO

Nombre del experto: Dr. Zóximo Serrano CozEspecialidad: Civil y familia

| DIMENSIONES | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Acceso a los Órganos Jurisdiccionales | Garantiza la tutela judicial de derechos (ficha de cotejo) | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales? (cuestionario) | 3 | 4 | 4 | 3 |
| Debido Proceso | Garantiza la eficacia del proceso (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | Garantiza la efectividad de las resoluciones (ficha de cotejo) | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al debido proceso? (cuestionario) | 4 | 3 | 4 | 4 |
| Tutela Procesal Diferenciada | Necesita implementar la tutela procesal diferenciada (ficha de cotejo) | 3 | 3 | 4 | 3 |
| | ¿Considera necesario dotar de prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 3 |
| Capacidad de Ejercicio | ¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, sobre la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas? (cuestionario) | 3 | 4 | 4 | 3 |
| Apoyos | ¿Conoce que las personas con discapacidad no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de "apoyos" para emitir actos jurídicos válidos? (cuestionario) | 4 | 4 | 3 | 3 |
| Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos | ¿Cuánto demoran los procesos no contenciosos? (cuestionario) | 3 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X)

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: Sí (X) No ()

Zóximo R. Serrano Coz
Zóximo R. Serrano Coz
 FISCALÍA PROVINCIAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE CIVIL Y FAMILIA
 HUANUCO

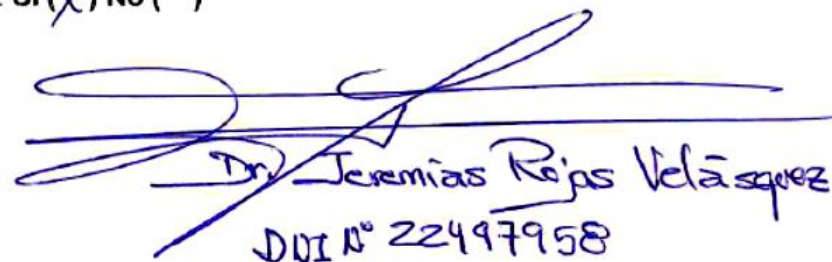
VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTO

Nombre del experto: Jeremías Rojas Velásquez Especialidad: Derecho Civil

| DIMENSIONES | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Acceso a los Órganos Jurisdiccionales | Garantiza la tutela judicial de derechos (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales? (cuestionario) | 4 | 3 | 3 | 4 |
| Debido Proceso | Garantiza la eficacia del proceso (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Garantiza la efectividad de las resoluciones (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al debido proceso? (cuestionario) | 4 | 3 | 3 | 4 |
| Tutela Procesal Diferenciada | Necesita implementar la tutela procesal diferenciada (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | ¿Considera necesario dotar de prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Capacidad de Ejercicio | ¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, sobre la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas? (cuestionario) | 3 | 4 | 3 | 4 |
| Apoyos | ¿Conoce que las personas con discapacidad no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de "apoyos" para emitir actos jurídicos válidos? (cuestionario) | 3 | 4 | 3 | 4 |
| Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos | ¿Cuánto demoran los procesos no contenciosos? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) _____

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: Sí (X) No ()


 Dr. Jeremías Rojas Velásquez
 DOI N° 22497958

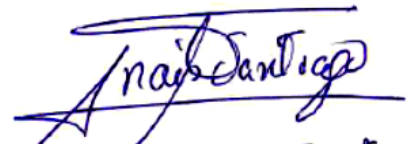
VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTO

Nombre del experto: Mra Anaís Santiago ChávezEspecialidad: Derecho Procesal

| DIMENSIONES | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Acceso a los Órganos Jurisdiccionales | Garantiza la tutela judicial de derechos (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales? (cuestionario) | 4 | 3 | 3 | 4 |
| Debido Proceso | Garantiza la eficacia del proceso (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Garantiza la efectividad de las resoluciones (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al debido proceso? (cuestionario) | 4 | 3 | 3 | 4 |
| Tutela Procesal Diferenciada | Necesita implementar la tutela procesal diferenciada (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | ¿Considera necesario dotar de prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Capacidad de Ejercicio | ¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, sobre la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas? (cuestionario) | 3 | 4 | 3 | 4 |
| Apoyos | ¿Conoce que las personas con discapacidad no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de "apoyos" para emitir actos jurídicos válidos? (cuestionario) | 3 | 4 | 3 | 4 |
| Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos | ¿Cuánto demoran los procesos no contenciosos? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X)

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: Sí (X) No ()


 Mra. Anaís Santiago Chávez
 O.N.I. N° 44083902


VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTO

Nombre del experto: Dr. Miguel Angel Espinoza FigueroaEspecialidad: Derecho Civil

| DIMENSIONES | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Acceso a los Órganos Jurisdiccionales | Garantiza la tutela judicial de derechos (ficha de cotejo) | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales? (cuestionario) | 3 | 4 | 4 | 3 |
| Debido Proceso | Garantiza la eficacia del proceso (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | Garantiza la efectividad de las resoluciones (ficha de cotejo) | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al debido proceso? (cuestionario) | 4 | 3 | 4 | 4 |
| Tutela Procesal Diferenciada | Necesita implementar la tutela procesal diferenciada (ficha de cotejo) | 3 | 3 | 4 | 3 |
| | ¿Considera necesario dotar de prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 3 |
| Capacidad de Ejercicio | ¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, sobre la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas? (cuestionario) | 3 | 4 | 4 | 3 |
| Apoyos | ¿Conoce que las personas con discapacidad no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de "apoyos" para emitir actos jurídicos válidos? (cuestionario) | 4 | 4 | 3 | 3 |
| Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos | ¿Cuánto demoran los procesos no contenciosos? (cuestionario) | 3 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X)

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: Sí (X) No ()


 ABOG. MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
 DNI 22459300

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTO

Nombre del experto: Dr. José Luis Mandujano Rubin Especialidad: Derecho Procesal

| DIMENSIONES | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|---|--|------------|------------|-------------|----------|
| Acceso a los Órganos Jurisdiccionales | Garantiza la tutela judicial de derechos (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales? (cuestionario) | 4 | 3 | 3 | 4 |
| Debido Proceso | Garantiza la eficacia del proceso (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Garantiza la efectividad de las resoluciones (ficha de cotejo) | 4 | 3 | 3 | 4 |
| | ¿Considera que en la designación judicial de apoyos se garantiza el derecho al debido proceso? (cuestionario) | 4 | 4 | 3 | 4 |
| Tutela Procesal Diferenciada | Necesita implementar la tutela procesal diferenciada (ficha de cotejo) | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | ¿Considera necesario dotar de prioridad o trato diferenciado a los procesos de designación de apoyos para personas con discapacidad? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Capacidad de Ejercicio | ¿Conoce la modificatoria del artículo 42 del Código Civil, sobre la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas? (cuestionario) | 3 | 4 | 3 | 4 |
| Apoyos | ¿Conoce que las personas con discapacidad no requieren de curador, y pueden solicitar judicialmente la designación de "apoyos" para emitir actos jurídicos válidos? (cuestionario) | 3 | 4 | 3 | 4 |
| Proceso No Contencioso de Designación de Apoyos | ¿Cuenta demoran los procesos no contenciosos? (cuestionario) | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () No (X)

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) No ()


José Luis Mandujano Rubin
 DOCTOR EN DERECHO
 PROF. A.T.C. - FADE

NOTA BIOGRÁFICA

Jorge Emilio Fernández Romero, nació en la ciudad de Huánuco, el 23 de enero de 1989, cursó estudios universitarios en la Universidad de Huánuco, obteniendo el título profesional de abogado en el año 2013. Es miembro activo colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco desde el año 2014.

En año el 2018, obtuvo la acreditación de Conciliador Extrajudicial y Especializado en Materia de Familia, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ejerciendo la conciliación desde entonces.

En año el 2018, inició sus estudios en la maestría en derecho, mención civil y comercial en la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, egresando en el 2021. Asimismo, estudió el máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos por la Universidad de Alcalá de España, egresando en el 2020.

A nivel profesional, se desempeñó labores de asistente en función fiscal en el Ministerio Público, abogado en la Municipalidad Provincial de Huánuco y en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Huánuco. Actualmente, se desempeña como analista legal de la Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Huánuco.



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:00h**, del día **martes 23 DE NOVIEMBRE DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES
Mg. Victor Ciro TORRES SALCEDO

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor de tesis: Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO (Resolución N° 0906-2021-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don Jorge Emilio FERNANDEZ ROMERO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019 - 2020".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... DIECISEIS (16)
Equivalente a BUENO por lo que se declara APROBADO
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 20:45... horas de 23 de noviembre de 2021.

PRESIDENTE

DNI N°

82422831

SECRETARIO

DNI N°

72570881

VOCAL

DNI N°

22508415

Leyenda:

19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03072-2021-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019 - 2020**, realizado por el Maestría en Derecho Civil y Comercial **Jorge Emilio FERNANDEZ ROMERO**, cuenta con un **índice de similitud del 17%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: *Fernandez Romero Jorge Emilio*
 DNI: *45607675* Correo electrónico: *jorgef_23@outlook.com*
 Teléfono de casa: *—* Celular: *974126392* Oficina: *—*

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

| |
|---|
| POSGRADO |
| Maestría: <i>Derecho Civil y Comercial</i> |

Grado obtenido:

Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial.

Título de la tesis:

La tutela jurisdiccional efectiva y la designación de apoyos para personas con discapacidad, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019 - 2020.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

| Marcar "X" | Categoría de acceso | Descripción de acceso |
|-------------------------------------|---------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | PÚBLICO | Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. |
| <input type="checkbox"/> | RESTRINGIDO | Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo. |

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: *10 de mayo de 2022*


Firma del autor